

## JUNTA DE ANDALUCIA

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE CADIZ

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL ANTEPROYECTO DE CONEXIÓN DE LA CARRETERA A-7276 CON LA CARRETERA A-384 DESDE LA CRUZ DE ZAMBONIA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALCALÁ DEL VALLE Y OLVERA (CÁDIZ). (EXPTE. EIA 20/08)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 19 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, de la Junta de Andalucía, y los artOS 9.1, 25 y 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el ANTEPROYECTO DE CONEXIÓN DE LA CARRETERA A-7276 CON LA CARRETERA A-384 DESDE LA CRUZ DE ZAMBONIA, en los términos municipales de Alcalá del Valle y Olvera (Cádiz), promovido por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

1.- DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO.

1.1.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.  
La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza y se hallen comprendidas en el anexo primero de dicha Ley.

Considerando que la actuación de referencia se encuentra incluido en el punto 8 del anexo primero de la Ley 7/1994 y anexo del Decreto 292/1995, de 12 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es por lo que se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto anteriormente citado.

En el anexo I de la Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto y en el anexo II las principales incidencias ambientales y medidas correctoras más destacadas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.

#### 1.2.- TRAMITACIÓN.

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se inició con la remisión por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Cádiz, del anteproyecto de conexión de la carretera A-7276 con la carretera A-384 desde la Cruz de Zambonia, en los términos municipales de Alcalá del Valle y Olvera (Expediente nº EIA 20/08), el cual tuvo entrada en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz en fecha 19 de diciembre de 2008.

En fecha 2 de enero de 2.009, se requirió a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Cádiz el resultado de la información pública así como lugar y fecha de publicación.

En fecha 4 de junio de 2009, se recibió en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz Informe sobre el resultado de la información pública.

Del citado informe se desprende que la actuación se sometió a trámite de información pública en BOJA nº2 de 5 de enero de 2009. Con fecha 7 de enero de 2009 se publica anuncio de la información pública en el Diario de Cádiz. No constan alegaciones al Anteproyecto, salvo el informe favorable emitido por la Diputación Provincial de Cádiz de fecha 16 de mayo de 2009, haciendo matizaciones y precisiones de detalle que serán recogidas en el proyecto de construcción que se redacte.

Con fecha 20 de enero de 2009, se obtiene informe favorable de compatibilidad urbanística del Anteproyecto de referencia.

Con fecha 19 de febrero de 2009, la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Cádiz emite informe arqueológico en el que se hace constar que "no existen yacimientos arqueológicos ni bienes inventariados, no obstante, en las inmediaciones se ubican yacimientos arqueológicos inventariados de manera puntual (El Carmerín, El Carmerín I, La Ventosilla y La Viña de Tomillos), por lo que previo a cualquier movimiento de tierras, en toda la traza, se deberá realizar como cautela una Prospección Arqueológica Superficial".

Con fecha 6 de noviembre de 2009, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz comunica al promotor que los cálculos de impacto ambiental de la actuación sobre el hábitat de Quercus que aparece en el cuadrante de la página 8 basado en el plano nº 10 del Estudio de Impacto Ambiental no son correctos, ya que se ha representado de forma errónea el emplazamiento de dichos hábitats.

1.3.- CONDICIONADO DE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL.

Condiciones ambientales a las que queda sujeto el Anteproyecto de Conexión de la carretera A-7276 con la carretera A-384 desde la Cruz de Zambonia, en los términos municipales de Alcalá del Valle y Olvera, promovido por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

#### 1º) CONDICIONES GENERALES.

##### Generales.-

1.- Se considera ambientalmente adecuado el corredor compuesto por la denominada alternativa C, representada en la documentación remitida en fecha 19 de diciembre de 2.008 por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas en Cádiz, siendo para dicho pasillo para el que se hacen las consideraciones de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

##### Calidad del aire.-

2.- Los niveles de emisión al exterior de ruidos (N.E.E.), los niveles de ruido en el interior de cualquier edificación como consecuencia de la actividad, y la transmisión de vibraciones, no podrán superar lo especificado en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica,

objetivos de calidad y emisiones acústicas. En todo caso, deberá cumplir con los límites y especificaciones establecidos en la correspondiente Ordenanza Municipal de Ruidos.

3.- Antes del inicio de las obras se ha de realizar, por entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, Estudio Acústico relativo al cumplimiento de las normas de calidad y prevención establecidas en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (artículos 34 y 35). Dicho estudio ha de valorar el cumplimiento de la normativa vigente especialmente respecto a las viviendas y actividades, existentes y previstas según planeamiento urbanístico, más próximas al nuevo trazado, y en caso necesario, contemplar las medidas correctoras adicionales a implantar. Dichas medidas correctoras habrán de ser incorporadas al proyecto constructivo. El promotor presentará dicho estudio, para informe, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

4.- De acuerdo con lo establecido en el artº 47 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, deberán presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica, con anterioridad a la puesta en marcha o funcionamiento de la explotación, que será expedido por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente.

5.- Una vez en funcionamiento las instalaciones proyectadas, se realizará una campaña de mediciones en diversos puntos del trazado, para valorar los niveles de emisión al exterior de ruidos, a los efectos de comprobar el cumplimiento de los límites anteriormente señalados, debiendo asimismo realizarse mediciones de los niveles admisibles de ruidos al exterior en las edificaciones y viviendas situadas en posición más desfavorable con respecto al trazado de la carretera. Todas las mediciones se harán de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y serán efectuadas por Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental.

6.- El programa de mediciones a realizar deberá ser presentado para su aprobación ante la Consejería de Medio Ambiente. Asimismo el resultado de las mediciones deberá presentarse en el plazo máximo de seis meses a contar desde la entrada en servicio de las instalaciones proyectadas en la citada Consejería de Medio Ambiente, y establecerá los tramos de la carretera donde deban disponerse pantallas acústicas, tendentes a minimizar el impacto producido por el ruido procedente del tráfico.

##### Suelos.-

7.- Los materiales necesarios para la construcción de la carretera, incluido los materiales de préstamo, procederán de cantera legalmente autorizada. Cualquier préstamo de los contemplados en el Estudio Informativo deberá contar con Autorización Ambiental Unificada antes del comienzo de las obras.

8.- Se procederá a retirar todo tipo de residuos generados durante la ejecución de las obras, una vez esta haya terminado, siendo retirados a vertedero autorizado.

9.- Se procederá a la adecuada revegetación de los taludes y aquellos otros terrenos donde se produzcan movimientos de tierras con especies autóctonas, evitando la introducción de especies exóticas invasoras.

##### Fauna, flora y ecosistemas.-

10.- Se adoptarán las medidas correctoras suficientes para minimizar la fragmentación de hábitats con motivo de la construcción de la infraestructura proyectada, así como para evitar el arrastre de sedimentos a los cauces existentes en la zona.

11.- Los pasos inferiores y los drenajes transversales deberán ser acondicionados para permitir el paso de animales terrestres bajo la calzada, al objeto de minimizar el efecto barrera que pueda suponer la carretera para la fauna terrestre, debiendo disponerse rampas en las arquetas de los pozos para que los animales no queden atrapados dentro.

12.- Los pies arbóreos afectados por la ejecución del viario habrán de ser trasplantados a otras zonas de la actuación para lo que el promotor realizará comunicación a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente a efectos de emisión de informe previo por parte de ésta.

13.- No se realizarán vertidos ni acopios sobre cursos de agua existentes. Habrá de respetarse la vegetación de ribera localizada junto a los arroyos. Deberá de extremarse las precauciones en el cruce de la carretera con el Arroyo del Cerezo, debiendo respetarse la vegetación de ribera existente, así como trasplantarse los sauces o álamos que se vean afectados a otras zonas de la actuación.

14.- Aproximadamente entre los PK 1,3 y 2,3, el trazado se ajustará al pasillo por el que discurren los caminos rurales existentes, de esta manera, se minimizará el impacto sobre los pies arbóreos que lo rodean.

15.- Se procederá a la restauración ambiental de aquellos tramos de la carretera actual que, en su caso, quedaran en desuso.

##### Paisaje.-

16.- Las obras proyectadas se ejecutarán de tal forma que se integren en el entorno geográfico donde se ubican, procediéndose a su adecuada restauración ambiental y paisajística.

##### Medio social y permeabilidad territorial.-

17.- Antes del comienzo de las obras deberá presentarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz documentación técnica suficiente que garantice la continuidad e integridad superficial de la vía pecuaria denominada "Cordel de Ronda a Osuna", sin deslindar, de 37,61 m. de anchura legal, y recogida en el proyecto de clasificación de vías pecuarias de Alcalá del Valle, aprobado por orden ministerial 19/12/1958, afectada por las obras proyectadas. Dicho estudio deberá ser aprobado en el trámite de autorización de la ocupación de la citada vía pecuaria por la Consejería de Medio Ambiente antes del comienzo de las obras. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artº 43 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual expresa que si del proyecto de ejecución de cualquier obra pública se derivase la imposibilidad del mantenimiento de una vía pecuaria en su naturaleza y configuración actuales, la Administración actuante deberá garantizar un trazado alternativo a la misma, con los requisitos exigidos en el artº 32, es decir, integridad superficial, idoneidad de itinerario y

trazado alternativo, y continuidad de la vía pecuaria, de forma que se permita el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios establecidos. En el caso de cruces de vías pecuarias con carreteras se facilitarán suficientes pasos, al mismo o distinto nivel, para garantizar el tránsito en condiciones de rapidez y comodidad para el ganado y los usuarios de la vía pecuaria.

16.- En caso de que la propuesta contemple la modificación de trazado de la vía pecuaria, esta deberá ser aprobada por la Consejería de Medio Ambiente antes del comienzo de las obras. Para ello deberán presentarse los siguientes documentos:

- Plano a escala 1:2.000 en el que figure el trazado originario de la vía pecuaria y el nuevo propuesto.
- Coordenadas UTM/Us0 30/ de los puntos que definan el nuevo trazado de la vía pecuaria.
- Disponibilidad de los terrenos.

Patrimonio cultural.-

17.- Se procederá en todo el ámbito de la obra proyectada a realizar prospecciones arqueológicas en los términos que indique la Consejería de Cultura, las cuales deberán ser realizadas por un arqueólogo, que presentará ante la Delegación Provincial de Cultura en Cádiz el correspondiente proyecto de intervención para su aprobación, de acuerdo con lo estipulado en el Título IV del Decreto 32/1993, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Dominio Público Hidráulico.-

18.- Respecto a aquellos tramos del trazado que afecten al Dominio Público Hidráulico y a Zona de Policía habrá de contarse con la correspondiente autorización por parte de la Agencia Andaluza del Agua conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y su reglamento de desarrollo.

## 2º) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental deberá completarse con los siguientes aspectos:

- Una vez finalizadas las obras se remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz informe suscrito por el Director Técnico de las obras acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas correctoras dispuestas en el Proyecto, Estudio de Impacto Ambiental, y la presente Declaración de Impacto Ambiental.
- Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique la alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta Declaración de Impacto Ambiental, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, a los efectos oportunos.

Analizada la documentación aportada por el promotor

### HE RESUELTO

Declarar VIABLE a los solos efectos ambientales el Anteproyecto de Conexión de la carretera A-7276 con la carretera A-384 desde la Cruz de Zambonia, en los términos municipales de Alcalá del Valle y Olvera (Cádiz), promovido por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Consecuentemente se considera que la actuación puede ser ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental, y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental. Esta Declaración de Impacto Ambiental no exime de obtener las demás autorizaciones a que hubiera lugar.

Conforme a lo dispuesto en el artº 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presente Declaración de Impacto Ambiental deberá hacerse pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, 18 de diciembre de 2.009. LA DELEGADA PROVINCIAL, Fdo.:

María Gemma Araujo Morales.

### ANEXO I

#### DATOS DEL PROYECTO.-

Objeto.-

Las obras a proyectar comprenden un tramo inicial de acondicionamiento de la actual CA-9107 y la variante de esta carretera desde la Cruz de Zambonia hasta su conexión con la carretera A-384.

Se recoge el análisis de tres posibles alternativas de trazado, la elección de la alternativa más ventajosa desde diversos puntos de vista, y el desarrollo a nivel de anteproyecto de la alternativa seleccionada.

El trazado de la alternativa seleccionada C se realiza para una velocidad de proyecto de 90 Km/h.

Características básicas de la actuación.-

El trazado de la alternativa C tiene una longitud total de 5.036 m. Tiene su origen en torno al PK 3+770 de la carretera autonómica CA-9107 (antigua carretera provincial CA-4211), en el paraje conocido como la "Cruz de Zambonia" en el término municipal de Alcalá del Valle, girando al Noreste para alejarse del actual trazado de la carretera CA-9107 bordeando el cerro situado en la margen izquierda para una vez sobrepasado éste, cruzar la actual carretera CA-9107 de forma ortogonal para dirigirse en dirección noroeste para enlazar con la A-384 a la altura de su PK 76+500, en el término municipal de Olvera. El diseño incluye un viaducto de 290 m de longitud para salvar la vaguada existente, que servirá de paso de fauna.

La carretera constará de dos carriles de 3 metros de ancho con arcenes de 1 metro y bermas laterales de 0,5 metros.

### ANEXO II

#### INCIDENCIAS AMBIENTALES Y MEDIDAS CORRECTORAS MAS DESTACADAS RECOGIDAS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.-

- Calidad del aire.-

- Las obras se realizarán dentro de la franja de ocupación temporal que se limitará en el proyecto.
- Riegos frecuentes con agua no potable mediante camión cisterna.
- Se cubrirán con toldo u otro sistema funcional la caja de los camiones que transporten material susceptible de ser puesto en suspensión por el movimiento del aire.
- Se limitará la velocidad de la maquinaria.

- Control y revisión del estado de los motores.

- Horarios y turnos de trabajo adecuados.

- Escombreras y zonas de préstamo.-

- No se realizarán escombreras incontroladas, ni se abandonarán materiales de construcción u otros residuos en las proximidades de las obras. Todos los escombros y sobrantes de cualquier tipo deberán ser retirados y transportados a vertederos autorizados.
- Los acopios provisionales deberán instalarse en zonas adecuadas para ello, alejadas de cursos de agua y de zonas interés botánico o paisajístico.

- Sobre el suelo y los movimientos de tierra.-

- Se limitará el área de actuación mediante señalización del terreno.
- Donde exista riesgo de erosión se deberán construir drenajes y cunetas apropiadas, así como defensas.
- Se realizarán las operaciones de recuperación del terreno lo más pronto posible.
- Se retirará todo el material sobrante acumulado.
- Se realizará una adecuada gestión de la tierra vegetal que se acopie, y se utilizará en actuaciones posteriores.
- Se retirará el suelo selectivamente y se apilará de tal forma que se mantengan las condiciones aeróbicas y se evite su compactación. Se almacenará en cordones sin sobrepasar una altura máxima de 1,5 m.
- Se tratarán todos los taludes mediante corrección de erosión en terraplenes y corrección de erosión en desmontes.

- Sobre los ríos y arroyos.-

- Se realizará un control preciso de los movimientos de tierra en las proximidades de cauces, realizando los acopios lejos de estos. Se guardará una franja de seguridad mínima de 5 m.
- Mantenimiento preventivo de la maquinaria para evitar derrames accidentales.
- Se estudiará la necesidad de colocar barreras de retención de sedimentos en los taludes próximos a los cursos de aguas.
- No se realizará ninguna reparación de maquinaria que pueda generar residuos peligrosos. El cambio de aceite y lavado de la maquinaria se realizará en talleres autorizados.
- Los residuos peligrosos serán almacenados, etiquetados y gestionados por un gestor autorizado.

- Parque de maquinaria y planta de aglomerado.-

- Se llevará un control de ubicación de zonas de instalaciones y de parques de maquinarias.
- En fase de abandono se procederá a la restauración de los terrenos ocupados: limpieza, descompactación de los suelos y restauración ambiental.
- Las eventuales plantas de aglomerado asfáltico, de clasificación y trituración de áridos, las extracciones de áridos y roca con destino a la obra, así como los vertederos inertes, contarán con las autorizaciones preceptivas y la previa Declaración de Impacto en la categoría que le corresponda.

- Vegetación.-

- En la definición del trazado se tendrá en cuenta la presencia de arbolado para afectar al menor número de quercíneas y otras especies representativas. Antes de la ejecución de las obras se colocará algún tipo de vallado o señalización que impida a la maquinaria y vehículos el acceso fuera de la misma, en concreto sobre la vegetación de ribera y la zona adeshada.
- Se procederá al trasplante de los ejemplares de encinas y quejigos que puedan verse afectados. En caso que sea estrictamente necesario la tala de algún ejemplar, se cortará selectivamente dejando un tocón que garantice que volverá a brotar el árbol.

- Fauna.-

- Si durante la fase de proyecto o durante la obra se detectara la presencia de especies protegidas se procederá a diseñar un calendario de trabajo que respetara la época de cría de las mismas.
- Adecuación de las obras de drenaje para permitir el paso de fauna.
- Se tomarán medidas para no producir enturbiamiento de los arroyos con el fin de evitar afecciones a la fauna acuática.

- Paisaje.-

- Se evitarán taludes muy verticales que se acompañarán con la construcción de una zanja perimetral que facilite la evacuación del agua de lluvia para minimizar problemas de arrastre de tierra.
- Para la adecuación paisajística de los taludes en terraplén y desmonte los tratamientos más habituales son la hidrosiembra, las plantaciones, la construcción de cunetas de guarda y bajantes, la colocación de mantas orgánicas o la construcción de muros, bermas o escalones.
- Una vez finalizadas las obras se procederá al desmantelamiento de las instalaciones eventuales y al acondicionamiento del terreno. Para ello se procederá al vallado o delimitación de la zona propuesta para la ubicación de los materiales y/o instalaciones, con el fin de evitar que la afección se disperse. Al término de la obra los restos de escombros generados serán llevados a vertedero autorizado y la maquinaria y otros materiales serán también retirados en su totalidad. Se llevará a cabo una restitución del terreno, de tal modo que las condiciones naturales de la superficie resultante no difieran de las anteriores a la obra.

- Patrimonio arqueológico.-

- Ante el hallazgo de cualquier resto se pararán los trabajos y se informará al órgano competente.
- En la fase de proyecto de trazado se realizará una prospección arqueológica superficial.
- Población.-
- Todas las infraestructuras y servicios afectados se repondrán respetando sus características y morfología originales.
- Durante las horas de tránsito de vehículos pesados por las vías de uso público se realizará la pertinente señalización y balizamiento de las mismas y de las salidas del área de obras, para evitar riesgos de accidente.
- Se realizarán mediciones de los niveles de emisión de ruidos.

- Integración paisajística.-

- Restitución, en la medida de lo posible, de la vegetación original afectada por la obra.
- Estabilización a largo plazo de los taludes originados.
- Utilización de materiales y formas que se integren al máximo posible en el entorno

paisajístico, presentando un acabado estético de calidad.

- Programa de vigilancia ambiental.-

- Controles ambientales durante la Fase previa a las obras.
- Supervisión del trazado de los caminos de obra: éstos deben ubicarse en la propia traza siempre que sea posible o utilizar caminos ya existentes o sitios previamente degradados.
- Antes del comienzo del desbroce se verificará la ejecución del jalonado del trazado con el fin de evitar mayores afecciones al medio tal y como se incluye en el apartado de medidas correctoras.
- Se vigilará la procedencia de materiales.
- Controles ambientales durante la Fase de obras.
- a) Control del suelo.
  - Control y seguimiento del replanteo, marcaje y jalonado.
  - Control y seguimiento de los materiales de excavación y escombreras.
  - Control y seguimiento del emplazamiento y de las actividades del parque de maquinaria y otras instalaciones auxiliares.
  - Control y seguimiento de la retirada de la tierra vegetal existente.
  - Control y seguimiento del movimiento de tierra.
  - Control y seguimiento de la tala y desbroce.
- b) Control de la revegetación.
- c) Control de la calidad de los recursos hidrológicos.
- d) Control de la calidad del aire.
  - Control y seguimiento de la contaminación atmosférica.
  - Control y seguimiento de la contaminación acústica.
- e) Control del medio biótico.
  - Control y seguimiento de la vegetación
  - Control y seguimiento de la fauna.
- f) Control de los Espacios protegidos.
- g) Control del medio económico-social.
  - Control y seguimiento del patrimonio arqueológico.
  - Control y seguimiento de la preservación de la permeabilidad territorial.
- Controles ambientales durante la Fase de explotación.

Nº 52/10

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE CADIZ

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL ANTEPROYECTO DE VARIANTE NOROESTE DE LA CARRETERA A-393 (ACTUAL A-314), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARBATE (CÁDIZ). (EXPTE. EIA 19/08)**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 19 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, de la Junta de Andalucía, y los artOS 9.1, 25 y 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el ANTEPROYECTO DE VARIANTE NOROESTE DE LA CARRETERA A-393 (ACTUAL A-314), en el término municipal de Barbate (Cádiz), promovido por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

### 1.- DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO.

1.1.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza y se hallen comprendidas en el anexo primero de dicha Ley. Considerando que la actuación de referencia se encuentra incluido en el punto 8 del anexo primero de la Ley 7/1994 y anexo del Decreto 292/1995, de 12 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es por lo que se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto anteriormente citado. En el anexo I de la Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto y en el anexo II las principales incidencias ambientales y medidas correctoras más destacadas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.

1.2.- TRAMITACIÓN. El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se inició con la remisión por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Cádiz, del Anteproyecto de Variante Noroeste de la carretera A-393 (actual A-314), en el término municipal de Barbate (Expediente nº EIA 19/08), el cual tuvo entrada en al Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz en fecha 19 de diciembre de 2008. En fecha 2 de enero de 2.009, se requirió a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Cádiz el resultado de la información pública así como lugar y fecha de publicación. Con posterioridad se recibe informe de alegaciones del procedimiento de información pública, en el que se manifiesta que con fecha 2 de abril de 2009 se expone al público en el Ayuntamiento de Barbate, entre los días 6 de abril de 2009 al 8 de mayo de 2009. Así mismo, con fecha 16 de abril de 2009 se publica en el Boja nº72, y en los periodicos La Voz (30 de abril de 2009) y Diario de Cádiz (3 de abril de 2009). No constan alegaciones.

En fecha 4 de marzo de 2.009, se requirió a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Cádiz, documentación complementaria consistente en estudio detallado relativo a los valores naturales presentes en el área de actuación, estudio de alternativas de trazado en la que se proponga una que se ajuste en lo posible al perímetro del casco urbano de Barbate que afectaría en menos medida al Parque Natural y justificación técnica o de otra índole en la que se ponga de manifiesto las razones por las que no se ha estudiado la alternativa anterior. En fecha 15 de septiembre de 2009, se recibió en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz Adenda al estudio de Impacto Ambiental y justificación de

la solución de trazado adoptada.

1.3.-CONDICIONADO DE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL. Condiciones ambientales a las que queda sujeto el Anteproyecto de Variante Noroeste de la carretera A-393 (actual A-314) en Barbate, promovido por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

### 1º)CONDICIONES GENERALES.

Generales.-

- 1.- Se considera ambientalmente adecuado la alternativa 3, representada en la documentación remitida en fecha 15 de diciembre de 2.009 por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas en Cádiz, siendo para dicho trazado para el que se hacen las consideraciones de la presente Declaración de Impacto Ambiental.
- 2.- Con anterioridad a la iniciación de las obras se procederá a señalar y analizar todas las zonas que sean necesarias para prevenir riesgos, estableciéndose las áreas para su uso como acopio de materiales, parque de obra y las destinadas al mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipos.
- 3.- El área de actuación deberá estar vigilada mientras permanezca abierta por una persona que será formada a tal efecto, por los responsables de obra, y deberá disponer de un medio (teléfono móvil o similar) para comunicarse con sus superiores o la autoridad municipal en caso necesario.
- 4.- Los vehículos y maquinaria de obra sujetos a la normativa establecida por la Dirección General de Tráfico respecto a la Inspección Técnica de Vehículos (ITV), deberán tener actualizados sus permisos. Así mismo, la maquinaria y equipos de obra deben estar sujetos a la reglamentación y normativa aplicable.
- 5.- Con anterioridad a la iniciación de los trabajos se realizará una revisión de los vehículos, maquinaria y equipos a emplear para comprobar que se encuentran en buen estado operativo en lo que se refiere a tubos de escape, emisiones de ruido, latiguillos y conductos hidráulicos de aceites y lubricantes, bombas de presión, etc.
- 6.- En un lugar bien visible, a la entrada del área de actuación, deberá figurar un cartel donde se indique el tipo de obra que se está realizando y señales de seguridad y de prohibición de paso a toda persona ajena a las obras, así como otras que se consideren oportunas antes del comienzo de los trabajos.
- 7.- Los viales de acceso para vehículos y maquinaria estarán convenientemente señalizados. Fuera de la zona de obras no se permitirá el paso de maquinaria, ni el depósito de materiales o residuos de ninguna clase.
- 8.- La excavación, extracción y carga para el transporte de tierras, no se realizará, ni aun de forma temporal, fuera de las zonas especialmente delimitadas al efecto.
- 9.- Se examinarán los materiales tanto fabricados y elaborados en la propia obra, como a granel, que componen los diferentes productos a emplear en la obra y comprobar que no presentan síntomas de contaminación por agentes peligrosos.
- 10.- Se recorrerá periódicamente y preferiblemente a pie, el interior de la obra, para observar "in situ" el estado funcional y prevenir posibles problemas, sin perjuicio del normal seguimiento de las actuaciones.

Calidad del aire.-

- 11.- Los niveles de emisión al exterior de ruidos (N.E.E.), los niveles de ruido en el interior de cualquier edificación como consecuencia de la actividad, y la transmisión de vibraciones, no podrán superar lo especificado en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. En todo caso, deberá cumplirse con los límites y especificaciones establecidos en la correspondiente Ordenanza Municipal de Ruidos.
- 12.- Antes del inicio de las obras se ha de realizar, por entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, Estudio Acústico relativo al cumplimiento de las normas de calidad y prevención establecidas en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (artículos 34 y 35). Dicho estudio ha de valorar el cumplimiento de la normativa vigente especialmente respecto a las viviendas y actividades, existentes y previstas según planeamiento urbanístico, más próximas al nuevo trazado, y en caso necesario, contemplar las medidas correctoras adicionales a implantar. Dichas medidas correctoras habrán de ser incorporadas al proyecto constructivo. El promotor presentará dicho estudio, para informe, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
- 13.- De acuerdo con lo establecido en el artº 47 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, deberán presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica, con anterioridad a la puesta en marcha o funcionamiento de la explotación, que será expedido por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente.
- 14.- Los vehículos, maquinaria y equipos que se empleen durante la ejecución del proyecto, deberán ser revisados con anterioridad al comienzo de las obras. Estas revisiones incidirán especialmente en los elementos de amortiguación del ruido y en los tubos de escape de gases. En el caso de que los niveles de emisión resulten excesivos, se deberán sustituir los elementos defectuosos.
- 15.- El tráfico de maquinaria pesada que se producirá durante la fase de construcción, ha de planificarse utilizando aquellas rutas que resulten menos molestas para las zonas pobladas próximas, así como para el parque Natural, contando para ello con las rutas que se circunvalen y, si fuera preciso, contando con la presencia de agentes que controlen el tráfico. En el caso de existir una imposibilidad técnica para conseguirlo se facilitará una circulación fluida al atravesar las zonas residenciales, limitando a su vez la velocidad máxima para minimizar en lo posible la emisión de ruido, vibraciones y gases.
- 16.- Se restringirá el trabajo a las horas diurnas.
- 17.- Se instalarán silenciadores en los equipos que lo permitan.
- 18.- Se garantizará el correcto mantenimiento de los sistemas mecánicos.
- 19.- No se emplearán máquinas de uso al aire libre cuyo nivel de emisión medio a 5 m sea superior a 90 dBA. En el caso de necesitar una máquina de dichas condiciones, es necesario solicitar un permiso especial, indicando el motivo de su uso y su horario de

funcionamiento. Dicho horario deberá ser autorizado por el Ayuntamiento.

20.- Todos los equipos y maquinaria de uso en obras al aire libre deberán disponer de forma visual el indicador de su nivel de ruido.

21.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles máximos de emisión establecidos en la normativa vigente.

22.- Se llevarán a cabo tareas de mantenimiento de la vegetación de los taludes para evitar procesos erosivos que generen deposición de partículas de polvo.

23.- Se reducirán las actividades generadoras de polvo durante los días con fuertes vientos.

24.- Durante el movimiento de tierras, y en los días más secos y calurosos, se procederá al riego periódico del terreno afectado, para minimizar la formación de polvo. Igualmente, se realizará el riego periódico de las áreas de tránsito de maquinaria y camiones, incluyendo superficies de actuación, acopios de materiales, pistas y accesos en aquellas épocas en que la climatología y sequedad ambiental lo requieran. Estos riegos se efectuarán tres veces por semana en los meses secos. Para ello habrán de emplearse cubas de capacidad adecuada, que podrán aprovisionarse desde los puntos de abastecimiento de agua disponibles, que contará con todos los permisos legales, privados o públicos, pertinentes.

25.- Se limitará la velocidad a 25 Km/h de todos los vehículos que circulen por los viales no pavimentados, dentro de los límites del Parque Natural, cuando se esté ejecutando la obra.

26.- Se garantizará el entoldado de las cajas de los camiones de la obra y acopios de la tierra vegetal. Para evitar que el viento extienda polvos y partículas en suspensión en los alrededores, se procederá a colocar toldos en los camiones durante el traslado de tierras procedentes de las obras. Igualmente los acopios serán cubiertos con toldos específicos al uso cuando las condiciones climatológicas así lo aconsejen, por presencia de vientos.

27.- Se instalarán sistemas de protección o cerramiento de los almacenamientos y puntos de transferencia de materiales, evitando arrastres por viento y dispersión del material en las operaciones de carga y descarga.

28.- Se mantendrá la maquinaria de obras en estado óptimo, cumpliendo con las normas técnicas establecidas sobre emisiones gaseosas.

29.- Se aconseja reducir el tráfico empleando unidades de mayor tamaño.

30.- Una vez en funcionamiento las instalaciones proyectadas, se realizará una campaña de mediciones en diversos puntos del trazado, para valorar el los niveles de emisión al exterior de ruidos, a los efectos de comprobar el cumplimiento de los límites anteriormente señalados, debiendo asimismo realizarse mediciones de los niveles admisibles de ruidos al exterior en las edificaciones y viviendas situadas en posición más desfavorable con respecto al trazado de la carretera. Todas las mediciones se harán de acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y serán efectuadas por Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental.

31.- El programa de mediciones a realizar deberá ser presentado para su aprobación ante la Consejería de Medio Ambiente. Asimismo el resultado de las mediciones deberá presentarse en el plazo máximo de seis meses a contar desde la entrada en servicio de las instalaciones proyectadas en la citada Consejería de Medio Ambiente, y establecerá los tramos de la carretera donde deban disponerse pantallas acústicas, tendentes a minimizar el impacto producido por el ruido procedente del tráfico.

#### Suelos.-

32.- Los materiales necesarios para la construcción de la carretera, incluido los materiales de préstamo, procederán de cantera legalmente autorizada. Cualquier préstamo de los contemplados en el Estudio Informativo deberá contar con Autorización Ambiental Unificada antes del comienzo de las obras.

33.- Para asegurar la mínima ocupación posible de suelo, se deberán definir y replantear las zonas de actuación y señalización de sus límites.

34.- Minimización de la superficie de afección mediante la señalización de las zonas de actuación, la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente y realizar un estricto control y vigilancia. Delimitación y trazado de los viales de acceso, viales de servidumbre, aparcamientos, áreas de carga y de descarga y otras zonas de operaciones, de forma que éstos sirvan de vía única en los movimientos de maquinaria y personal.

35.- A excepción de las partes del trazado que afectan directamente al Parque natural, ninguna otra zona necesaria para acopios de material de préstamo, maquinaria o equipos se ubicará dentro de los límites del Parque Natural.

36.- Con objeto de minimizar los movimientos de tierra y evitar al máximo la compactación de suelos, deberán determinarse previamente los puntos de acopio de material y de estacionamiento de maquinaria, procediéndose a la regeneración de la zona una vez concluidas las obras. Los materiales con destino a la obra habrán de ser trasladados a los citados lugares de acopio temporal previstos para ello y se evitará diseminar los materiales a lo largo del trazado.

37.- Los caminos auxiliares necesarios durante el período de obras no se trazarán dentro de los límites del Parque natural de la Breña y Marismas de Barbate, a excepción del trazado de la propia variante.

38.- Como norma general, se minimizará la generación de terraplenes. Se procurará que los movimientos de tierra sean los mínimos, y las infraestructuras anejas necesarias para la ejecución de las obras las indispensables, no se admitirán aquellas que necesiten de una instalación que afecte al medio natural.

39.- Con el fin de reducir al máximo la superficie afectada, deberá procurarse la utilización de los accesos e infraestructuras ya existentes.

40.- La tierra vegetal que sea retirada con motivo de las obras, será acopiada y debidamente conservada para su uso posterior en labores de restauración, en caso de que sea necesario, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- Se hará formando caballones o artesas de 1,5 metros aproximadamente (sin sobrepasar los 2 metros).

- Se cuidará de evitar la compactación evitando el acceso de maquinaria a las zonas de acopio.

- Además se harán ligeros ahondamientos en la capa superior para evitar el lavado del suelo por la lluvia y la deformación de sus laterales por erosión.

- Se procederá al mantenimiento en vivo, esto es, sembrado y abonado y riegos periódicos, de modo que se mantengan sus cualidades de fertilidad y estructura en las mejores condiciones.

- Esta tierra será empleada en restauración de zonas degradadas y afectadas por la obra.

41.- Se prestará especial atención a la restauración de las zonas que acogieron acopios de material de préstamo, maquinaria, equipos y zonas de obras, al estado inicial de compactación mediante subsolación y descompactando el suelo subyacente.

42.- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.

43.- Disponer de un libro de registro de residuos tóxicos y peligrosos producidos o importados y su destino.

44.- Informar a la administración en caso de desaparición, pérdida o escape de los residuos.

45.- De acuerdo con el artículo 15 del RD 833/1988, el productor de estos residuos ha de disponer de una zona de almacenamiento de los mismos, bien en la propia zona destinada a parque de maquinaria (con la autorización necesaria y fuera de los límites del Parque Natural), o en las instalaciones de la empresa gestora. El tiempo de almacenamiento no puede exceder los seis meses. Se recogerán los vertidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria y se enviarán a centros de tratamiento autorizados, acondicionándose una zona impermeabilizada para cambios de aceite y repostaje. Se solicitará la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la provincia.

46.- Los vertederos tendrán que ser autorizados fuera de las zonas de mayor calidad paisajística y fragilidad ambiental de la zona de actuación, es decir:

- Espacios naturales protegidos.

- En las inmediaciones de yacimientos arqueológicos.

- En caso de que los acopios adopten el carácter de definitivos habrán de ser restaurados para procurar su integración en el medio, tanto vegetal como morfológico.

47.- En las operaciones de trasiego de materiales y materias primas, se extremarán las medidas de precaución para evitar en todo lo posibles los derrames accidentales, recogidos los mismos de forma inmediata. Se designará a un responsable de la reparación y sustitución en su caso, de los elementos defectuosos, origen de los vertidos o derrames.

48.- Se procederá a retirar todo tipo de residuos generados durante la ejecución de las obras, una vez esta haya terminado, siendo retirados a vertedero autorizado.

49.- Se procederá a la adecuada revegetación de los taludes y aquellos otros terrenos donde se produzcan movimientos de tierras con especies autóctonas, evitando la introducción de especies exóticas invasoras.

#### Fauna, flora y ecosistemas.-

50.- Se adoptarán las medidas correctoras suficientes para minimizar la fragmentación de hábitats con motivo de la construcción de la infraestructura proyectada.

51.- Los pasos inferiores y los drenajes transversales deberán ser acondicionados para permitir el paso de animales terrestres bajo la calzada, al objeto de minimizar el efecto barrera que pueda suponer la carretera para la fauna terrestre, debiendo disponerse rampas en las arquetas de los pozos para que los animales no queden atrapados dentro.

52.- La fase de diseño deberá contemplar que la superficie alterada sea mínima.

53.- Se deberá respetar la vegetación en la zona de actuación que no sea absolutamente necesaria trasplantar o eliminar para la realización de las obras

54.- Se evitará todo tipo de movimientos de tierra innecesarios, y los vehículos y maquinaria seguirán siempre el mismo trazado por los caminos previamente acondicionados y delimitados, evitándose el tránsito campo a traviesa.

55.- Al final de la fase de construcción, debe realizarse en los viales de servicio utilizados, un acondicionamiento mediante subsolado para eliminar la compactación del suelo. De este modo, se favorece la infiltración del agua de lluvia, reduciéndose la escorrentía y los procesos erosivos, y se crearían las condiciones propias para la colonización de especies pioneras.

56.- Los árboles a proteger serán señalizados antes de realizar las labores de desbroce y despeje.

57.- Los pies arbóreos afectados por la ejecución del viario habrán de ser trasplantados a otras zonas de la actuación para lo que el promotor realizará comunicación a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente a efectos de emisión de informe previo por parte de ésta.

58.- Se procederá a la restauración vegetal en las zonas de ocupación temporal.

59.- En la retirada de tierra vegetal deberán tenerse en cuenta las siguientes precauciones:

- Se manipulará la tierra cuando esté seca o cuando el contenido de humedad sea menor del 60%.

- Aunque el grosor del primer horizonte sea superior, el decape se hará en los primeros 20 cm mediante una pala asegurándonos así que la tierra vegetal se ha recogido.

- Se evitará el paso reiterado de maquinaria sobre los terrenos en que se proyecta la retirada de suelo, con objeto de minimizar el deterioro por compactación.

- Para facilitar los procesos de colonización vegetal, las labores de separación de los horizontes superficiales de los susceptibles de ser utilizados, se simultanearán con el desbroce, de manera que la tierra vegetal incorpore los restos de la vegetación existente en el terreno en el momento de su separación. En cualquier caso, no se mezclarán las diferentes tongadas para no diluir las propiedades de las capas más fértiles.

- La reposición de la vegetación se realizará con especies autóctonas, respetando las diferentes tipologías de especies que se encuentren en el entorno.

60.- Con anterioridad al inicio de las obras se elaborará un Plan de Gestión de la Fauna, que incluirá un estudio del uso que el camaleón hace de las zonas más directamente afectadas por la actuación. El citado Plan deberá recoger las cautelas y limitaciones a establecer en el caso en que se ponga de manifiesto la presencia de ejemplares que deban ser retirados, así como otros aspectos (períodos de trabajos, medidas de protección específicas...).

61.- Se evitará el desarrollo de las obras durante el período del 15 de abril al 31 de julio en zonas de reproducción de aves.

62.- El tramo correspondiente al Eje nº6 de la alternativa 3 de la documentación aportada en la Adenda al Estudio de Impacto Ambiental, deberá de ir pilotado a modo de viaducto

con objeto de permitir el paso de pequeña fauna, así como facilitar el tránsito y uso de la vía pecuaria "Vereda de la Playa".

**Paisaje.-**

63.- Las obras proyectadas se ejecutarán de tal forma que se integren en el entorno geográfico donde se ubican, procediéndose a su adecuada restauración ambiental y paisajística.

64.- El proyecto se adaptará en lo básico al ambiente rural típico y tradicional de la zona.

65.- Los elementos diseñados no limitarán el campo visual para contemplar las bellezas naturales del entorno, no romperán la armonía del paisaje observable en esta zona, y no desfigurarán la perspectiva propia del municipio.

66.- Se evitará la desaparición de la capa vegetal en las zonas colindantes y en todos aquellos lugares que no deban ser utilizados por la maquinaria y vehículos, reponiéndose en todo caso en aquellas zonas en las que por necesidad de las obras se haya perdido o deteriorado. Antes de la extensión de la tierra vegetal acopiada, en los lugares donde se lleve a cabo la restauración paisajística, habrá que asegurarse que estos lugares no estén contaminados.

67.- Los desmontes o terraplenes que fuese necesario establecer por causa de la topografía, no deberán alterara el paisaje.

**Medio social y permeabilidad territorial.-**

68.- Antes del comienzo de las obras deberá presentarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz documentación técnica suficiente que garantice la continuidad e integridad superficial de las vías pecuarias denominadas "Colada de Barbate" y Vereda de la Playa", afectadas por las obras proyectadas. Dicho estudio deberá ser aprobado en el trámite de autorización de la ocupación de la citada vía pecuaria por la Consejería de Medio Ambiente antes del comienzo de las obras. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias y el artº 43 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual expresa que si del proyecto de ejecución de cualquier obra pública se derivase la imposibilidad del mantenimiento de una vía pecuaria en su naturaleza y configuración actuales, la Administración actuante deberá garantizar un trazado alternativo a la misma, con los requisitos exigidos en el artº 32, es decir, integridad superficial, idoneidad de itinerario y trazado alternativo, y continuidad de la vía pecuaria, de forma que se permita el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios establecidos. En el caso de cruces de vías pecuarias con carreteras se facilitarán suficientes pasos, al mismo o distinto nivel, para garantizar el tránsito en condiciones de rapidez y comodidad para el ganado y los usuarios de la vía pecuaria.

69.- En el PGOU de Barbate que se encuentra en fase de aprobación inicial tiene contemplado un trazado alternativo para la Colada de Barbate, el cual quedaría afectado por la variante, por lo tanto el Ayuntamiento se tendrá que pronunciar el respecto y en su caso prever un paso a distinto nivel para esta alternativa de trazado.

70.- En caso de que la propuesta contemple la modificación de trazado de la vía pecuaria, esta deberá ser aprobada por la Consejería de Medio Ambiente antes del comienzo de las obras. Para ello deberán presentarse los siguientes documentos:

a) Plano a escala 1:2.000 en el que figure el trazado originario de la vía pecuaria y el nuevo propuesto.

b) Coordenadas UTM/Us0 30/ de los puntos que definan el nuevo trazado de la vía pecuaria.

c) Disponibilidad de los terrenos.

71.- La propuesta presenta afección a los montes públicos "Breña Alta y Breña Baja", de titularidad compartida de los Ayuntamientos de Vejer y Barbate, y "Dunas de Barbate", de titularidad de la Comunidad Autónoma. A tal efecto, por las características de perdurabilidad de la obra proyectada correspondería que se procediese a la desafección de la superficie de monte afectada.

**Patrimonio cultural.-**

72.- Se procederá en todo el ámbito de la obra proyectada a realizar prospecciones arqueológicas en los términos que indique la Consejería de Cultura, las cuales deberán ser realizadas por un arqueólogo, que presentará ante la Delegación Provincial de Cultura en Cádiz el correspondiente proyecto de intervención para su aprobación, de acuerdo con lo estipulado en el Título IV del Decreto 32/1993, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

**Hidrología.-**

73.- Respecto a aquellos tramos del trazado que afecten al Dominio Público Hidráulico y a Zona de Policía habrá de contarse con la correspondiente autorización por parte de la Agencia Andaluza del Agua conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y su reglamento de desarrollo.

74.- En ningún caso se procederá al cambio de aceites o repostaje de combustible fuera del lugar señalado al efecto y siempre que éste cumpla con los requisitos necesarios para evitar su afección al medio.

75.- En el caso de que se produzca el vertido accidental de cualquier sustancia contaminante, se procederá a su inmediata retirada junto con el suelo contaminado y a su almacenamiento en zona impermeabilizada hasta su retirada por gestor autorizado.

76.- Control riguroso del cumplimiento de los límites de velocidad establecidos en el Código de Circulación para el transporte de mercancías tóxicas y/o peligrosas.

**2º) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.** El Programa de

Vigilancia Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental deberá completarse con los siguientes aspectos:

1.- Una vez finalizadas las obras se remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz informe suscrito por el Director Técnico de las obras acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas correctoras dispuestas en el Proyecto, Estudio de Impacto Ambiental, y la presente Declaración de Impacto Ambiental.  
2.- Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique la alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta Declaración de Impacto Ambiental, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, a los efectos oportunos.

Analizada la documentación aportada por el promotor HE RESUELTO

Declarar VIABLE a los solos efectos ambientales el Anteproyecto de Variante Noroeste de la Carretera A-393 (actual A-314), en el término municipal de Barbate (Cádiz), promovido por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Consecuentemente se considera que la actuación puede ser ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental, y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Esta Declaración de Impacto Ambiental no exime de obtener las demás autorizaciones a que hubiera lugar.

Conforme a lo dispuesto en el artº 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presente Declaración de Impacto Ambiental deberá hacerse pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, 13 de enero de 2.010. LA DELEGADA PROVINCIAL. Fdo: María Gemma Araujo Morales. EL SECRETARIO GENERAL. Decreto 194/2008 de 6 de mayo (Bojo nº 92 de 9/05). Fdo.: Juan Gervilla Baena.

**ANEXO I. DATOS DEL PROYECTO.-**

**Objeto.-** La actuación se plantea para conectar y articular la zona oeste de Barbate, tanto el puerto como las playas situadas al oeste de Barbate, de forma que no sea necesario atravesar la villa para acceder a esta zona, con lo que se reducirá el colapso de vehículos que experimenta la villa sobre todo en época estival.

**Características básicas de la actuación.-** El trazado de la Variante Noroeste de la carretera A-393 (actual A-314) en Barbate, se localiza al oeste del núcleo de Barbate. Dicho trazado se encuentra delimitado al norte por la propia carretera autonómica A-314, al este las zonas edificadas de la localidad de Barbate, al sur el final de la actuación se encuentra sobre la carretera A-2233, que se dirige a los Caños de Meca, y por el oeste el límite lo conforma el Parque Natural de La Breña y Marismas de Barbate. Se analizan tres alternativas posibles para el trazado de la variante, eligiendo la alternativa 3 como la más factible. En dicha alternativa, el tramo central del vial proyectado discurre prácticamente por el borde oeste del núcleo urbano. La vía dispone de cuatro carriles, dos por sentido de circulación. Las conexiones con las calles existentes se realizarán mediante glorietas. Se incluye un carril-bici de 2,5 metros de ancho a lo largo de todo el trazado, por la margen derecha del mismo. La alternativa elegida proporciona una mayor comunicación con la ciudad y presenta una menor ocupación del parque Natural que las otras dos alternativas presentadas en el Anteproyecto.

**ANEXO II. INCIDENCIAS AMBIENTALES Y MEDIDAS CORRECTORAS MAS DESTACADAS RECOGIDAS EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.-**

- Los caminos auxiliares necesarios durante el periodo de obras se trazarán, en la medida de lo posible, en zonas de menor valor ecológico, respetando los espacios arbóreos o arbustivos no afectados directamente por la actuación y preferentemente fuera de los espacios protegidos. Las instalaciones auxiliares de obra depurarán las aguas residuales previamente a su vertido.

- Las instalaciones auxiliares se situarán en los suelos de menor valor ambiental.

- Las luminarias utilizadas serán aquellas diseñadas para limitar la contaminación lumínica.

- Los residuos peligrosos se almacenarán en sus cubetas correspondientes y su evacuación fuera de la obra se realizará por gestor autorizado.

- La limpieza de maquinaria, cambios de aceite y cualquier otra labor se realizará sobre material aislante para evitar lixiviaciones de cualquier tipo.

- Las obras de drenaje transversal, se adecuarán de modo que faciliten el paso de la fauna de pequeño y mediano tamaño. Además, se colocará, en caso de que sea posible, una malla metálica en los bordes de la vía con la finalidad de disminuir el atropello de fauna.

- Las labores de retirada de la vegetación se desarrollarán preferiblemente en los meses de octubre y enero.

- En el caso de que se localizase alguna especie vegetal protegida se procederá al balizamiento, trasplante en un hábitat adecuado y en la época adecuada. En caso de que el trasplante no sea posible, se procederá a la realización de una plantación compensatoria.

- Siempre que sea posible se respetarán los pies arbóreos con presencia de nidos de aves rapaces y se dejará un perímetro de proyección de 25 metros.

- Durante la fase de excavación y de forma permanente, u técnico competente en la materia vigilará en la obra la posible aparición de hallazgos arqueológicos. En el supuesto de que se encuentren hallazgos arqueológicos casuales se deberá notificar inmediatamente a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento.

- Se restaurarán los taludes ocasionados como consecuencia de la obra con especies como el barrón (*Ammophila arenaria*).

- En la revegetación de las zonas adyacentes y degradadas se emplearán especies arbóreas y arbustivas pertenecientes a las series de vegetación propias del área fitogeográfica, como *Chamaerops humilis*, *Juniperus sabina* o *Juniperus oxycedrus*. No se utilizarán especies de carácter invasor.

- Durante la fase de ejecución y una vez concluidas las obras, se procederá a retirar los escombros, materiales sobrantes o restos de las zonas de obra y alrededores, así como las infraestructuras de obra. Los residuos inertes se llevarán a vertederos legalizados.

- Con carácter previo a las obras se realizarán los trabajos necesarios para el traslado de los ejemplares de camaleón común (*Chamaeleo chamaeleon*) detectados en las inmediaciones de la traza definitiva.

- El proyecto contemplará la colocación de un vallado a lo largo de la variante que impida el acceso de cualquier tipo de vehículo motorizado no autorizado y que restrinja el tránsito peatonal o ciclista a los caminos actualmente existentes.

**Programa de vigilancia ambiental.-**

- Tendrá dos objetivos fundamentales:

Verificar el cumplimiento de las medidas señaladas en el Estudio de Impacto ambiental durante las fases de construcción y hasta la recepción de las obras.

Comprobar las afecciones en el medio ambiente, como consecuencia del proyecto de construcción se ajustan a aquellas estimadas en el Estudio Ambiental.

- Tendrá lugar durante toda la duración de la obra, hasta la recepción de las mismas.

- Se comprobará que las medidas previstas en el trámite ambiental se lleven a cabo.
- Se determinarán las zonas de menor valor ecológico con el fin de determinar la ubicación de las instalaciones auxiliares, la maquinaria y zonas de acopio y escombros.
- Se reconocerán zonas con presencia de especies protegidas.
- Se realizará un seguimiento arqueológico durante las labores de obra.
- Se elaborará un Plan de Gestión de Residuos de la Obra.
- Se vigilará el cumplimiento de buenas practicas medioambientales durante la ejecución de las obras.
- Se comprobará las pendientes de los taludes y la correcta realización de siembras, plantaciones y vallados de fauna.
- Se aplicarán medidas precisas para corregir posibles afecciones no contempladas y susceptibles de producir impacto.
- Se elaborarán informes periódicos que certifiquen el desarrollo de las obras conforme a los condicionantes establecidos por el órgano ambiental.

Nº 1.063/10

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA CADIZ

Nombre y apellidos / razón social: D./Dª. JUAN ANTONIO MUÑOZ CANAS.  
N.I.F./C.I.F.: 75902092E.  
Procedimiento: Sancionador Expte. nº CA/0563/11.  
Identificación del acto a notificar: Tramite de Audiencia.  
Recursos o plazo de alegaciones: 15 DIAS HABLES  
Acceso al texto íntegro: PLAZA DE LA CONSTITUCION, Nº 3 11008 - CÁDIZ  
Tfo. 956007600; Fax 956007650.

LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: Esperanza Mera Velasco.

Nº 77.383

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA CADIZ

Nombre y apellidos / razón social: D./Dª. EUGENIO MARTÍN SANTAELLA  
N.I.F./C.I.F.: 48.968.332-K  
Procedimiento: Sancionador Expte. nº CA/0478/11.  
Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio.  
Recursos o plazo de alegaciones: 15 DIAS HABLES.  
Acceso al texto íntegro: PLAZA DE LA CONSTITUCION, Nº 3 11008 - CÁDIZ  
Tfo. 956007600; Fax 956007650.

LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: Esperanza Mera Velasco.

Nº 77.385

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA CADIZ

Nombre y apellidos / razón social: FERNANDO PEREZ COSANO  
N.I.F./C.I.F.: 31219548S.  
Procedimiento: Sancionador Expte. nº CA/0352/11.  
Identificación del acto a notificar: Tramite de Audiencia.  
Recursos o plazo de alegaciones: Quince días hábiles.  
Acceso al texto íntegro: PLAZA DE LA CONSTITUCION, Nº 3 11008 - CÁDIZ  
Tfo. 956007600; Fax 956007650.

LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: Esperanza Mera Velasco.

Nº 77.801

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA CADIZ

Nombre y apellidos / razón social: D./Dª. ARTURO ALCIDES VIGO MENENDEZ  
N.I.F./C.I.F.: 51.480.257-R  
Procedimiento: Sancionador Expte. nº CA/0677/11.  
Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio.  
Recursos o plazo de alegaciones: 15 DIAS HABLES  
Acceso al texto íntegro: PLAZA DE LA CONSTITUCION, Nº 3 11008 - CÁDIZ  
Tfo. 956007600; Fax 956007650.

LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: Esperanza Mera Velasco.

Nº 77.806

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE VALORACIÓN

OBJETO: Prestación de actividades domésticas y de atención personal del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito municipal de Rota (Cádiz).

FORMA Y PROCEDIMIENTO: Abierto, tramitación ordinaria y pluralidad de criterios de adjudicación.

DURACION: DOCE MESES, con la posibilidad de poder prorrogarse por un año más por mutuo acuerdo entre las partes (siempre que la duración total, incluidas las

prórrogas, no exceda de dos años).

TIPO DE LICITACIÓN: El precio del contrato corresponde al total de las prestaciones, cuyos TIPOS UNITARIOS se relacionan a continuación, pudiendo ser mejorada a la baja, no admitiéndose las que excedan de dicha suma:

\* HORA DE SERVICIO: 13 EUROS (IVA INCLUIDO)

\* HORA NOCTURNA DE SERVICIO: 15 EUROS (IVA INCLUIDO)

GARANTIAS: - Provisional: 12.711,86 €

- Definitiva: 21.186,44 €

OFICINA DONDE SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE: Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento, Unidad de Contratación (Tlf. 956.810104), en horas de oficina y de Lunes a Viernes, donde podrán los interesados retirar el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas. Asimismo, el Pliego estará disponible en el perfil de contratante del órgano de contratación: www.aytorota.es

PLAZO, LUGAR Y HORA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: Las ofertas se presentarán en el modelo establecido en el pliego de cláusulas administrativas, en el plazo de 15 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P. en el Registro General de este Ayuntamiento (Plaza de España, 1), en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes y de 9:00 a 13:00 horas los sábados. APERTURA DE PLICAS: El acto de apertura de plicas, tendrá lugar en el Palacio Municipal Castillo de Luna, a las 12:00 horas del quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en caso de coincidir en sábado o festivo, tendrá lugar el siguiente día hábil.

Rota, a 13 de octubre de 2011. LA ALCALDESA. Fdo. Mª Eva Corrales Caballero.

Nº 74.635

### AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO ANUNCIO

LICITACIÓN PARA OTORGAR LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO CONOCIDO COMO BAR-CAFETERÍA "EL CANAL", SITO EN LA PZ. DEL PINO, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA

- a) Organismo: G.M.U. de Sanlúcar de Bda.
- b) Dependencia: Administración Gral.(Sección OVP)
- c) Nº de Exp.: 59/11

2. OBJETO DEL CONTRATO: Concesión Administrativa del Bar-Cafetería "El Canal", sito en la Pz. del Pino, de esta localidad, para la explotación del mismo, previa adaptación según Proyecto Técnico, y según Pliego de Condiciones, aprobados ambos mediante Resolución de fecha 11/10/2011

3. TRAMITACION, PROCEDIMIENTO, FORMA DE ADJUDICACION Y DCHO. TANTEO:

- a) Procedimiento: Abierto
- b) Forma: Varios Criterios de Adjudicación: Mejora del Canon y Menor Plazo Concesional
- c) Tramitación: Ordinaria
- d) Derecho de Tanteo: A favor del peticionario inicial si participa en la licitación, según lo previsto en el art. 65.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero (RBELA)

4. CANON MÍNIMO O TASA: 16.396,53 €

5. GARANTIAS: -PROVISIONAL: 2% del valor del dominio público objeto de ocupación (58.300€), que asciende a 1.166,00 €. -DEFINITIVA: 4% del valor indicado anteriormente, que asciende a 2.332,00 €.

6. PLAZO CONCESIONAL: 25 años improrrogables.

7. REVISIÓN CANON: Anualmente según variación del IPC.

8. OBTENCION DE DOCUMENTACION

- a) Entidad: G.M.U. de Sanlúcar de Bda. (Secc.OVP).
- b) Domicilio: C/ Baños, nº 8
- c) Localidad y C.P.: Sanlúcar de Bda. 11540
- d) Telf.: 956 388080
- e) Fax: 956 366779
- f) Página web: www.gmusanlucar.es (Perfil del contratante. Otras Licitaciones)

#### 9. PRESENTACION DE LAS OFERTAS

a) Fecha Límite: Veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOP

- b) Modalidad de presentación: Documental, integrada por:
  - Sobre nº1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.
  - Sobre nº2: Proposición Económica y resto documentos

c) Lugar de Presentación:

- Entidad: GMU de Sanlúcar de Bda. (Administración Gral.)

- Domicilio: C/ Baños, nº 8

- Localidad y C.P.: Sanlúcar de Bda., 11540

d) Admisión de variantes: No

#### 10. APERTURA DE PROPOSICIONES

a) Entidad: GMU Sanlúcar de Bda. (Sala Juntas)

b) Domicilio: C/Baños, nº 8

c) Localidad: Sanlúcar de Bda.

d) Fecha: posterior al término del plazo de presentación de proposiciones, que se dará a conocer previamente

11. GASTOS DE ANUNCIOS: Serán por cuenta del adjudicatario de la concesión.

En Sanlúcar de Bda., EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: MANUEL TIRADO MÁRQUEZ. Publíquese: LA GERENTE, Fdo.: MÓNICA GONZÁLEZ PECCI.

Nº 75.065

**AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY****ANUNCIO**

DON JOSE RAMON BECERRA ORELLANA, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY, HACE SABER:

Que en sesión de carácter ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, con fecha 17 de julio de 2011, se adoptó por unanimidad aprobar inicialmente el Plan Parcial de Ordenación del Sector PPI Camino Bajo del Bosque, promovido por Hescortgisa, S.L y en su representación por D.ª Mª Angeles Escudero Ortega.

De acuerdo con el art. 32.1 y 39 de la LOUA, se somete el expediente al trámite de información pública por el período de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP de Cádiz, para la presentación de alegaciones y sugerencias. El expediente queda a disposición de cuantos quieran examinarlo en la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Prado del Rey.

El acuerdo de aprobación inicial determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Prado del Rey a 17 de octubre de 2011. El ALCALDE. Firmado.

**Nº 75.141**

**AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA****EDICTO**

D. Enrique Moresco García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María,

HAGO SABER:

1º.- Que en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, 20 de octubre de 2011, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptó acuerdos por los que se decidió:

1º) Aprobación inicial de modificaciones puntuales en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos y a su Anexo Callejero Fiscal incluyendo nuevas calles, para el ejercicio 2012.

2º) Aprobación inicial de modificaciones puntuales y nuevas tarifas en las Ordenanzas Fiscales de Impuestos municipales, para el ejercicio 2012.

3º) Aprobación inicial de modificaciones puntuales y nuevas tarifas en las Ordenanzas Fiscales de Tasas municipales, para el ejercicio 2012.

4º) Aprobación inicial de modificaciones puntuales en las Ordenanzas de Precios Públicos, para el ejercicio 2012.

2º.- Someter a exposición pública los acuerdos previstos en los puntos 1º, 2º, y 3º, en la forma, plazos, y con los efectos previstos en los art's 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- Fijar la entrada en vigor de dichos acuerdos con efectos a partir de 1 de enero de 2012.

Los expedientes podrán ser consultados por los interesados en la Unidad de Gestión Tributaria del Área Económica (C/Aurora, 3), de lunes a viernes en horario de 9 a 13 horas, por plazo de 30 días hábiles a contar del día siguiente a la publicación de este Edicto en el B.O.P., lo que se hace público para general conocimiento.

En El Puerto de Santa María, a 20 de octubre de 2011. EL ALCALDE PRESIDENTE. Fdo.- Enrique Moresco García.

**Nº 75.171**

**AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION****ANUNCIO**

Por Decreto nº 4118/11, de fecha 5 de octubre de 2011, se resuelve someter a información pública el Convenio urbanístico de Planeamiento de Planeamiento y Gestión suscrito con la mercantil Urbanizadora Angloibérica, S.L., para la cesión de suelo necesario para la construcción de un Centro Educativo Público, redistribución de aprovechamientos subjetivos y alteración de parámetros urbanísticos sin incrementar los aprobados originariamente, en el ámbito del Plan Parcial del Sector 14B.01.01. "Santa Margarita", de conformidad con los artículos 39.2 y 95.2.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por un plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en la Oficina de Urbanismo, sita en el Palacio de Congresos, en horario de 9 a 14 horas, pudiéndose formular cuantas alegaciones, sugerencias u observaciones consideren convenientes.

La Línea de la Concepción, 7 de Octubre de 2011. La Alcaldesa, Fdo.: Mª Gemma Araujo Morales.

**Nº 75.475**

**AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE**

REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOMOVILES LIGEROS DE ALQUILER (AUTOTAXIS)

SECCIÓN I.-

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.-

En cumplimiento de la disposición Transitoria Primera del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles Ligeros, aprobados por el Real Decreto 763/79 de 16 de Marzo, se dicta la presente Ordenanza con objeto de regular el Servicio Público de automóviles ligeros con conductor en el Municipio de San Roque.

**ARTÍCULO 2.-**

En aquellas materias no reguladas por la presente Ordenanza o por las disposiciones complementarias que dicte el Ayuntamiento en base al mismo, será de aplicación la normativa de Régimen Local y el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, sin perjuicio de lo establecido en el Código de la Circulación y en la Ley 2/2003, de 12 de Mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

**ARTÍCULO 3.-**

La intervención del Ayuntamiento en el Servicio de autotaxis se ejercerá por los siguientes medios:

- Disposiciones complementarias para la mejor prestación del Servicio.
- Ordenanza Fiscal para la aplicación de las Tasas correspondientes.
- Aprobación de las Tarifas del Servicio y Suplementos, con arreglo a lo previsto en el Capítulo IV de este Reglamento.
- Sometimiento a previa licencia, con determinación del número global de licencias a otorgar y formas de otorgamiento.
- Fiscalización de la prestación del Servicio.
- Ordenes individuales constitutivas de mandato, para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

**ARTÍCULO 4.-**

En el orden fiscal los autotaxis estarán sujetos al pago de las exacciones municipales establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

**ARTÍCULO 5.-**

- La prestación del Servicio estará sujeta a previa Licencia Municipal.
- El otorgamiento y uso de la licencia, cualquiera que sea su fecha, implicará la aplicación y efectividad de las Tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

**ARTÍCULO 6.-**

- Es competencia del Ayuntamiento la fijación del número máximo de licencias, el cual vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del Servicio a prestar al público.
- Para acreditar dicha necesidad o conveniencia se analizarán:
  - La situación del Servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
  - El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turística, industrial, etc....)
  - Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.
- En el expediente que a dicho efecto se tramite se solicitará informe de la Comisión Delegada de Tráfico y Transporte y comunicaciones de la Provincia u Organismos competentes en el momento de la tramitación del expediente. Se dará además audiencia a las Agrupaciones Profesionales y Centrales Sindicales representativas del Sector y las de Consumidores y Usuarios, en un plazo de 15 días.

El número de licencias será de un mínimo de una licencia por cada 600 habitantes.

**ARTÍCULO 7.-**

- Las licencias se otorgarán a favor de conductores asalariados de autotaxis, que presten servicio en el término municipal, con plena y exclusiva dedicación a la profesión, por riguroso orden de antigüedad, acreditando ambos requisitos mediante el permiso municipal de conducir Auto-Taxis y sus cotizaciones a la Seguridad Social, de acuerdo a las normas que para cada adjudicación de licencia apruebe el Ayuntamiento.
- Por imperativo del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/79, de 16 de Marzo, y a partir de su entrada en vigor, la antigüedad se considera interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado de autotaxis por un periodo igual o superior a seis meses.
- En el caso de que no hubiesen solicitantes asalariados taxistas en número suficiente para cubrir la totalidad de las licencias que se creen, estas podrán ser adjudicadas a personas naturales o jurídicas, mediante concurso libre.

**ARTÍCULO 8.-**

Los titulares de licencias deberán empezar a prestar el servicio con los vehículos adscritos a cada una de ellas en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de adjudicación de aquéllas.

**ARTÍCULO 9.-**

Cada licencia se adjudicará a un solo titular y amparará a un solo y determinado vehículo.

**ARTÍCULO 10.-**

- Toda persona titular de una licencia tendrá obligación de explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados que estén en posesión del carné municipal de conductor de autotaxis y afiliados a la Seguridad Social, en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.
- La plena y exclusiva dedicación e incompatibilidad profesional no será exigible a los actuales titulares de licencias adjudicadas o adquiridas con arreglo a la normativa anterior al Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros de 16 de Marzo de 1979.

**SECCIÓN II.-****CAPÍTULO I.-TRANSMISIBILIDAD****ARTÍCULO 11.-**

Las licencias serán intransferibles, salvo en los siguientes casos:

- Por fallecimiento del titular a favor de su cónyuge viudo, o herederos legítimos.
- Cuando el Cónyuge viudo, o los herederos legítimos no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización del Ayuntamiento, podrán tramitarla a favor de los asalariados, que figuren dados de alta en la Seguridad Social y estén en posesión del Carné Municipal de conductores de autotaxis, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso que esté en posesión del Carné Municipal de Conductor de Auto-Turismo.
- Cuando el Titular de la licencia perciba pensión por jubilación o, sin percibirla, haya cumplido setenta años.

d) Cuando el titular de la licencia le sea declarada una incapacidad laboral por los Tribunales u Organismos competentes.

e) Cuando se imposibilite para el ejercicio laboral, el titular de la licencia, por motivo que se puedan considerar de fuerza mayor a apreciar en el expediente.

f) Cuando la Titularidad de la licencia se hubiese ostentado durante cinco años como mínimo, no pudiendo el titular transmitente adquirir una nueva licencia en el plazo de diez años, por ninguna de las formas previstas en el presente Reglamento.

g) Cuando la licencia pertenezca a varias personas, siempre que la transferencia se realice a favor de uno de los cotitulares que se dedique con carácter único y exclusivo a conducir el vehículo afecto a la licencia.

#### ARTÍCULO 12.-

Las transmisiones a que se refiere los apartados c), d), e), f), y g) del artículo anterior, se realizarán a favor de los conductores asalariados de titulares de licencias que presten servicio en el término municipal, con plena y exclusiva dedicación a la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del carné municipal de conductor e inscripción y cotización en tal concepto en la Seguridad Social.

En el caso previsto en el apartado f) del mismo artículo, los adquirentes deberán acreditar el ejercicio de la profesión, como conductor asalariado de titulares de licencias que presten servicio en el término municipal, con plena y exclusiva dedicación, por un periodo mínimo de un año, tanto en el permiso municipal de conducir como en las cotizaciones en la Seguridad Social.

#### ARTÍCULO 13.-

Las transmisiones de licencias que se realicen contraviniendo lo dispuesto en los artículos anteriores serán causa de revocación de la licencia, previa tramitación del correspondiente expediente, que podrá ser iniciado de oficio, a instancia de las centrales sindicales y Asociaciones Profesionales del Municipio o de cualquier otro interesado. El Titular o titulares de licencias no podrán en ningún caso arrendar, ceder o traspasar la explotación de la licencia y vehículo afecto a la misma, cuando supongan una explotación no autorizada por esta Ordenanza.

#### ARTÍCULO 14.-

Las licencias podrán ser transmitidas de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros de 16 de Marzo de 1979 y lo establecido en este Reglamento.

#### ARTÍCULO 15.-

Las licencias tendrán duración indefinida, sin perjuicio de las causas de caducidad, revocación y anulación establecidas en este Reglamento y en la legislación general de régimen local.

#### ARTÍCULO 16.-

La licencia caducará por renuncia expresa de su titular aceptada por la Corporación.

#### CAPÍTULO II.- VEHÍCULOS

#### ARTÍCULO 17.-

El vehículo adscrito a la licencia municipal que faculta para la prestación del Servicio al Público que se regula en esta Ordenanza, figurará como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Dirección General de Tráfico. Los propietarios de los vehículos deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguro, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor.

Los auto-taxis deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente comprobado y precintado, situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar iluminado desde el anochecer hasta el amanecer.

El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o reglamento mecánico que la sustituya. La posición de punto muerto interrumpirá la continuidad del contador definitivamente al finalizar el servicio o provisionalmente durante el tiempo de accidente, avería, reposición de carburante u otros motivos no imputables al usuario, debiendo poder dicho aparato, después de resuelto el incidente, volver a funcionar sin necesidad de proceder a bajar de nuevo la bandera.

El titular dispondrá de 4 años para incluir el taxímetro en su vehículo a contar desde la modificación de la presente, es decir, deberá estar instalado antes del 31 de Diciembre de 2014.

#### ARTÍCULO 18.-

No se autoriza la puesta inicial en servicio de vehículos con una antigüedad superior a cinco años, contados desde su fecha de matriculación originaria, debiendo dar de baja del servicio los vehículos al cumplir los diez años de su antigüedad, contados desde la fecha de su matriculación.

Excepcionalmente, los vehículos podrán rebasar los diez años de antigüedad, siempre que superen favorablemente la inspección técnica de vehículos (I.T.V.) y las inspecciones que los técnicos municipales competentes consideren oportunas.

#### ARTÍCULO 19.-

Los titulares de las licencias podrán sustituir el vehículo adscrito a las mismas, por otro de menos de cinco años de antigüedad que, si fuera de la marca y modelo determinado por el Ayuntamiento bastará con la comunicación formal del cambio y la presentación del vehículo al Ayuntamiento, y en otros casos quedará sujeto a la autorización de la misma, que concederá una vez comprobadas las condiciones técnicas necesarias de conservación y seguridad para el servicio.

#### ARTÍCULO 20.-

Las transmisiones Inter-vivos de los vehículos de autotaxis, con independencia de la licencia del Ayuntamiento, llevan implícita la anulación de esta, salvo que en el plazo de 3 meses de efectuada la transmisión, el transmitente aplique a aquella otro vehículo de su propiedad, contando, para todo ello, con la previa autorización a que se refiere el artículo anterior cuando fuere necesario.

#### ARTÍCULO 21.-

Los vehículos afectados al servicio municipal de auto-taxis, deberán ser turismos y estar provistos de carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida de usuarios.

Tanto en las puertas como en la parte superior del vehículo llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad y ventilación posible, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas estarán dotadas de mecanismos

convenientes para accionar los cristales que en ellas han de haber.

En el interior del vehículo habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico, que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos cuando suba o descienda el pasaje. Los auto-taxis deberán estar provistos del correspondiente cuadro de tarifas, que será obligatorio colocarlo en el interior del vehículo, en lugar visible para el público. En dicho cuadro se contendrán también los suplementos y las tarifas especiales que procederá aplicar a determinados servicios con ocasión a traslados a campos deportivos, puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias o de autobuses, cementerios y otros, así como de la celebración de ferias y fiestas, en especial las de Navidad y Año Nuevo.

Las tarifas serán, en todo caso, de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y los usuarios, estableciéndose por la Autoridad Municipal las medidas para el debido control de la aplicación de las que se establezcan. El Ayuntamiento, con el asesoramiento de las agrupaciones profesionales y centrales sindicales del municipio, podrá establecer modelos o tipos de vehículos que hayan de realizar los servicios, dentro del conjunto de marcas y modelos que homologuen los ministerios de Industrias y Energía y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en todo caso su capacidad no excederá de siete plazas incluida la del conductor, debiendo figurar esta capacidad máxima tanto en el permiso de circulación como en el certificado de características del vehículo.

Los vehículos podrán ir provistos de una mampara de separación entre el conductor y los usuarios cuyas características sean conformes con las establecidas y homologadas por las autoridades competentes.

Las autoridades gubernativas y el Ayuntamiento podrán establecer la instalación de dispositivos de seguridad, oídas las asociaciones representativas del sector.

El Ayuntamiento estará facultado para exigir, en el plazo que estime oportuno, la instalación de radiotelefónica en los auto-taxis, asimismo, como medida de seguridad, el establecimiento de un sistema de conexión con la Policía Local.

#### ARTÍCULO 22.-

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por el Ayuntamiento, con relación a las condiciones de seguridad, conservación y documentación, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones o revisiones a expedir o practicar por otros organismos competentes en la materia.

#### ARTÍCULO 23.-

Independientemente la revisión prevista en el artículo anterior, todos los vehículos, afectos al servicio serán objeto de una revisión anual que hará el Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 24.-

Al acto de revisión deberán acudir personalmente los titulares de las licencias, acompañadas en su caso, por sus conductores dependientes que figuran inscritos y provistos de la siguiente documentación:

- Permiso de Circulación, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- Ficha Técnica expedida por la Delegación de Industria.
- Licencia Municipal.
- Permiso de conducir de la clase B más autorización B.T.P. o superior a ésta, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente
- Tarjeta actualizada de haber fumigado el vehículo.
- Carné Municipal de conductor de autotaxis.
- Póliza de la Entidad aseguradora acompañada del comprobante de actualización del pago.
- Boletín de cotización o certificado acreditativo de que el personal asalariado está dado de alta en la Seguridad Social de un modo permanente y continuado
- Contraseñas de Servicios Reglamentarios.
- La documentación que se detalla en el artículo 54.
- Tarjeta de transporte en vigor.
- Cartel en el parabrisas delantero con las palabras "Libre y Ocupado".

#### ARTÍCULO 25.-

El Ayuntamiento podrá ordenar en cualquier momento revisiones extraordinarias, las cuales no producirán liquidación ni cobro de tasa alguna, aunque sí puede motivar en caso de infracción, la correspondiente sanción.

#### ARTÍCULO 26.-

Todo automóvil que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o seguridad exigidas por el Reglamento, no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del Organismo o Autoridad competente, en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada, conceptuándose como falta grave la contravención.

#### ARTÍCULO 27.-

La adecuación, seguridad y limpieza de todos los elementos del vehículo serán atendidas cuidadosamente por su titular y exigidas en las revisiones a que se refiere los artículos anteriores.

La pintura de los vehículos deberá ser cuidada, el tapizado de su interior estará siempre en perfectas condiciones de conservación y limpieza.

En cada vehículo habrá una rueda de recambio en buen uso y las herramientas propias para reparar las averías urgentes.

#### ARTÍCULO 28.-

Cada vehículo deberá ir provisto de un porta equipaje.

Cuando la capacidad del maletero sea insuficiente, la Autoridad Municipal podrá exigir un portaequipajes sobre el techo de la carrocería, dispuesto en forma que no pueda dañar el equipaje y lo sujete en condiciones de plena seguridad.

#### ARTÍCULO 29.-

Los vehículos auto-taxis estarán uniformemente pintados de color blanco tipo "B119" (UNE 48103).

En ambas puertas delanteras llevarán el escudo con dos líneas rojas por detrás del mismo de 19 cm de largo y el nombre de la ciudad, así como el número de Licencia Municipal en un círculo de color rojo (en el lado del conductor se colocará en el lateral inferior izquierdo y en el del copiloto en el lateral inferior derecho), y los caracteres de las letras y cifras serán de 3 cm de alto por 3 cm de ancho.

Las dimensiones del escudo serán de 6,5 cm de ancho y 11 cm de alto y los caracteres de las letras y cifras serán de 3 cm de alto por 3 cm de ancho.

Igualmente indicado el número de la licencia en el mismo color rojo de las letras y en la palabra "TAXI" en la parte posterior de 3 cm de alto por 3 cm de ancho.

Tanto las letras como los escudos, números, etc., que lleve el vehículo serán de un material adhesivo que no se pueda desprender del mismo, (está totalmente prohibido los imanes y materiales que se puedan desprender con facilidad, existiendo en la Jefatura de la Policía Local de San Roque un modelo).

En la parte delantera y posterior llevará la placa reglamentaria con las iniciales S.P., no pudiendo ser ésta adhesiva, sino de metal remachada fija.

Los vehículos llevarán en su interior, de forma visual, una placa indicativa del número de licencia, matrícula y número de plazas, ésta tendrá las medidas de 9 cm de ancho por 7 cm de alto (no podrá ser un papel escrito a mano ni a ordenador superpuesto en el salpicadero, sino una chapa que forme parte del mismo).

Previa solicitud del titular de la licencia y siempre que acredite haber contratado la publicidad con una agencia de Publicidad legalmente autorizada para ello, se autorizará la publicidad en el exterior del vehículo, (siempre, única y exclusivamente en las puertas traseras del vehículo) y la solicitud deberá formularse por escrito, al que se acompañará el correspondiente proyecto para que se le pueda autorizar el poder llevarla. Las condiciones son las siguientes:

#### CARTELES SITUADOS EN LA PARTE SUPERIOR DEL VEHÍCULO.

a) Carteles adhesivos de P.V.C. calidad 3 m de 500 x 241 mm. Colocados en las puertas traseras de los vehículos.

b) Los dispositivos de publicidad estarán en todo momento en perfecto estado de mantenimiento y conservación.

c) La publicidad deberá adaptarse, por razones de uniformidad, a las características técnicas indicadas.

Los vehículos auto-taxis únicamente podrán llevar colocados, además de los distintivos y rótulos propios del servicio, los anuncios publicitarios debidamente autorizados. Está totalmente prohibida cualquier clase de publicidad, colocación de letras, dibujos, etc. que no estén colocados en las puertas traseras conforme con este artículo.

Dicha autorización se acreditará mediante el documento que, a tal efecto, expida el Ilmo Ayuntamiento.

La autorización estará sujeta al pago de las correspondientes tasas que se exigirá con independencia del pertinente impuesto municipal de circulación.

d) La publicidad exterior quedará sujeta además a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y Reglamentos, así como a lo dispuesto sobre identificación de los auto-taxis, que contienen en la presente Ordenanza, o que se establezcan por otros organismos competentes en la materia.

e) La autorización o denegación de publicidad exterior será siempre expresa y se basará en las condiciones de estética, ocupación y situación de la misma, de forma tal que no afecte a la uniformidad general de los vehículos destinados al Servicio Público. El titular de la Licencia que exhiba publicidad contraviniendo las anteriores normas incurrirá en falta grave tipificada en el artículo 57 apartado 2.n.

La publicidad no podrá ir en contra ni causar desprestigio a instituciones, a organismos, países o personas, ni atentar contra la moral o las buenas costumbres.

#### ARTÍCULO 30.-

El Ayuntamiento ordenará el depósito del vehículo que no reúna las condiciones previstas en este capítulo, hasta que el infractor formule una declaración jurada de acomodar aquel en el plazo de quince días, a las prescripciones señaladas, sin perjuicio además de la sanción que en su caso proceda.

#### ARTÍCULO 31.-

La explotación del servicio de autotaxis estará sujeta a tarifa que será obligatoriamente para los titulares de licencias, sus conductores y usuarios.

Corresponderá al Ayuntamiento Pleno, oídas las Asociaciones de Empresarios y Trabajadores representantes del Sector, y de los Consumidores y Usuarios, la revisión y fijación de las tarifas urbanas y suplementos del Servicio, sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente atribuye a otros organismos sobre su aprobación definitiva. Las tarifas interurbanas serán fijadas por el órgano competente y serán de aplicación cuando los servicios excedan del límite del casco de la población, oportunamente determinado y señalizado por el Ayuntamiento, y desde su origen.

#### ARTÍCULO 32.-

El pago del importe del servicio lo efectuará el usuario en el momento en que dicho servicio finalice.

No obstante, cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar su regreso, éstos podrán recabar de aquellos a título de garantía, y a reserva de la liquidación definitiva al término del servicio, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera en zona urbana, y una hora en descampado, de acuerdo con el importe establecido a tal efecto, contra recibo, en el que constará el número de matrícula del vehículo, el de licencia, el de carné de identidad municipal del conductor, así como la cantidad percibida y la hora inicial de espera.

El conductor del vehículo vendrá obligado a esperar un tiempo máximo de media hora en zona urbana y una hora de descampado.

Cuando el conductor sea requerido para esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstas el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

#### ARTÍCULO 33.-

Los conductores de los vehículos vendrán obligados a proporcionar al cliente cambio hasta 20 euros. Si el conductor tuviere que abandonar el vehículo para buscar cambio inferior a dicho importe, el tiempo empleado en la operación no contabilizará en la cantidad a abonar.

Los conductores de los vehículos vendrán obligados a extender un recibo por el importe del Servicio, cuando lo soliciten los usuarios.

#### ARTÍCULO 34.-

En caso de avería o accidente que haga imposible la continuación del servicio, el viajero podrá pedir su comprobación a los agentes de la autoridad y deberá satisfacer la cantidad señalada en el cuadro de tarifas hasta el momento de la avería. Asimismo, deberá proporcionar al pasajero otro autotaxis, utilizando para ello cualquier medio

de que disponga.

### CAPÍTULO III.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

#### ARTÍCULO 35.-

Cuando los vehículos autotaxis no estén ocupados por pasajeros deberán estar circulando o situados en las paradas señaladas al efecto, a no ser que hayan de estacionar en otros lugares siguiendo las instrucciones del usuario, siempre que el sitio de estacionamiento esté autorizado.

Será facultad del Ayuntamiento señalar las paradas en los lugares que estime más conveniente, fijando asimismo el número de vehículos que puedan aparcar en cada una de ellas.

Los autotaxis en servicio normal, deberán preferentemente estacionarse en paradas para procurar ahorrar el consumo de energía, evitar el cansancio del conductor, impedir riesgos de accidente y procurar mayor fluidez de tráfico en las vías públicas.

Los vehículos deberán colocarse en las paradas en orden de llegada y en este mismo orden deberán tomar el pasaje.

Los vehículos deberán necesariamente recoger a los usuarios por riguroso orden de llegada de éstos.

En caso de urgencia apreciada por Agentes de la Autoridad, podrá modificarse dicha norma.

Cuando los conductores de autotaxis, que circulen en situación de libre sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se seguirá las siguientes normas de preferencias:

a) Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de la circulación del vehículo.

b) Enfermos, impedidos y ancianos.

c) Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.

d) Las personas de mayor edad.

En las terminales de autobuses interurbanos, puestos o lugares delimitados por el Ayuntamiento, no se podrá tomar servicios fuera de las paradas autorizadas a tal efecto. Asimismo, no se podrán recoger pasajeros a menos de 50 metros de una parada.

Será facultad del Ayuntamiento señalar las paradas en los lugares que estimen más convenientes, fijando asimismo el número de vehículos que puedan aparcar en cada una de ellas (siendo las paradas LIBRES para todo el término municipal).

A partir de la entrada en vigor de dicho reglamento todas las licencias pertenecerán al término municipal de San Roque, sin hacer ninguna distinción a ninguna barriada. En este mismo sentido no se podrá superar en ningún momento el número máximo de unidades de taxis fijados por el Ayuntamiento en cada parada.

En la parte derecha delantera de la carrocería llevarán un dispositivo fijo o de imán en el cual, se leerá la palabra TAXI, llevará incorporada una luz verde así como la numeración 1 ó 2 según sea la tarifa del tramo del día. Este dispositivo estará instalado siempre que el taxi esté de servicio (tramo diurno incluido), y en horario nocturno o cuando la visibilidad sea reducida indicará la condición de libre obligatoriamente mediante una luz verde (incluso cuando esté estacionado en la parada), situada junto al módulo indicador de tarifa, que deberá ir conectada al taxímetro, para su encendido y apagado según la situación del vehículo.

#### ARTÍCULO 36.-

Los vehículos cuando no estén ocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán de día su situación de "LIBRE" haciendo visible a través del parabrisas dicha palabra, mediante el correspondiente cartel.

Cuando un vehículo no transporte pasajero, por no hallarse disponible para los usuarios, se indicará esta situación con la palabra "RESERVADO", que deberá verse a través del parabrisas.

Se entenderá que un vehículo circula en situación de reservado cuando se dirija a prestar un servicio para el cual ha sido requerido con anterioridad por vía telefónica, por radioteléfono o de cualquier otra forma, o cuando por alguna razón justificada circule en día de descanso, debiendo en este último caso llevar cubierto el anagrama de taxi de la parte superior del vehículo o, en su caso, la pantalla indicadora de la tarifa. Durante la noche, los autotaxis para indicar la situación de libre, deberán llevar encendida en la parte delantera derecha de la carrocería y conectarla con la bandera del aparato taxímetro, una luz verde que se apagará al ocuparse el vehículo o cuando esté en situación de reservado.

Los conductores de los autotaxis podrán llevar un cartel que prohíba fumar a los usuarios con los itinerarios urbanos. También deberán abstenerse de fumar los conductores si a tal efecto fueran requeridos por los usuarios en los itinerarios exclusivamente urbanos.

#### ARTÍCULO 37.-

Los vehículos podrán circular por todo el municipio y utilizar las paradas y otros lugares y centros de interés urbano, en la forma fijada al efecto por las autoridades competentes. En cuanto a las demás paradas se estará a lo previsto en el artículo 35. Será competencia del Ayuntamiento el organizar los servicios que estimen más convenientes para la atención de los barrios y núcleos poblacionales del municipio.

#### ARTÍCULO 38.-

El conductor del autotaxis que fuera solicitado personalmente o por teléfono para prestar un servicio, en la forma que para estas llamadas se establece, no podrá negarse a ello sin causa justa.

Será motivo de negativa:

a) Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía.

b) Ser solicitado para transportar un número superior de personas al de las plazas permitidas para el vehículo.

c) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

d) Cuando el atuendo de los viajeros y los bultos, equipajes o animales que sean portadores puedan, de forma manifiesta ensuciar o deteriorar, causar daño al vehículo.

e) Cuando las maletas, equipajes o bultos que lleven los pasajeros no quepan en la base o portamaletas.

Los usuarios al solicitar un autotaxis por teléfono, deberán indicar su nombre, dirección y número de teléfono a los efectos de comprobar la llamada. Cuando el autotaxis ha

sido solicitado por teléfono o por radio- teléfono la cantidad a abonar será la que corresponda desde el punto de llamada hasta la finalización del servicio.

El usuario que considere arbitraria o injustificada la negativa a la prestación de un servicio por no considerar de aplicación los motivos especificados en el apartado b) de este artículo podrá recurrir a los Agentes de la Autoridad y formular la pertinente reclamación ante el Ayuntamiento.

El conductor que sea requerido para prestar servicios a invidentes o inválidos no podrá negarse a ello por el hecho de ir acompañados de perro guía o de silla de ruedas, siempre que esta quepa en el porta equipajes.

#### ARTÍCULO 39.-

Los conductores deberán de seguir el itinerario indicado por el pasajero, siempre que pueda hacerse sin incumplir las normas de circulación y, en defecto de indicación expresa, por el camino más corto en distancia o tiempo.

En zonas de urbanizaciones incompletas o deficientes los conductores no están obligados a circular por vías que sean manifiestamente intransitables o que ofrezcan notorio peligro para la seguridad de los vehículos o la de los viajeros.

#### ARTÍCULO 40.-

Al finalizar cada servicio los conductores deberán indicar al pasajero la conveniencia de comprobar el olvido de algún objeto.

Los objetos que hallare el conductor, los entregará al mismo día o lo más tardar dentro de 72 horas del siguiente hábil, en las dependencias municipales respectivas, o en los lugares que se designen detallando las circunstancias del hallazgo.

#### ARTÍCULO 41.-

Los conductores prestarán el servicio con educación y buenos modales y al efecto:

- Abrirán las ventanas o cerrarán a indicación de los usuarios, excepto el cristal delantero del lado del conductor, que dependerá abrirse o cerrarse a voluntad de éste.
- Ayudarán a subir y apearse del vehículo a los ancianos, inválidos, enfermos y niños.
- Recogerán y colocarán adecuadamente las maletas, equipajes y otros bultos.
- Encenderán la luz interna por la noche para facilitar la subida y bajada de los viajeros y pago del servicio.

En ninguna ocasión y bajo ningún concepto los conductores establecerán discusiones entre sí, con los pasajeros o con el público en general, durante la prestación de un servicio.

#### ARTÍCULO 42.-

Las infracciones a las obligaciones establecidas en el artículo anterior, constituirán faltas leves a los efectos disciplinarios consignados en esta Ordenanza.

#### ARTÍCULO 43.-

En caso de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de autotaxis, así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las Autoridades Municipales a fin de coadyuvar a la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y, en su caso la indemnización precedente. El incumplimiento de este precepto se considera falta muy grave, tanto por parte del titular de la licencia como del conductor.

#### ARTÍCULO 44.-

La imposibilidad de prestar servicio de periodo superior a un mes por causa de fuerza mayor, deberá ser comunicado tanto por los conductores como por los titulares de las licencias al Ayuntamiento inmediatamente, si se tratase de servicios especiales o extraordinarios, y en el plazo de tres días si fueran ordinarios.

El incumplimiento de esta obligación por los conductores eximirá a los respectivos titulares de las licencias, salvo que el conductor sea el propio titular.

#### ARTÍCULO 45.-

Los vehículos sólo podrán ser utilizados para la finalidad que determine su licencia, salvo autorización expresa, por tiempo limitado, del Ayuntamiento.

Queda prohibido su empleo en el transporte de mercancía o animales, exceptuando los bultos y equipajes que lleve el usuario, así como los animales domésticos que le acompañen que en éste último caso serán admitidos a criterio del conductor y con las condiciones sanitarias legales.

#### ARTÍCULO 46.-

El Ayuntamiento podrá modificar las medidas de organización y orientación del servicio en materia de horarios, calendarios y descansos, introduciendo las variaciones que estime conveniente de acuerdo con los titulares de las licencias.

#### ARTÍCULO 47.-

Para obtener el permiso municipal de conductor de autotaxis será necesario:

1. Poseer permiso de conductor de automóviles de la clase B más autorización B.P.T. o superior a éste, con antigüedad de al menos un año, expedido por el órgano competente en materia de tráfico y educación vial.

2. Estar en posesión del Certificado que acredite haber superado los cursos homologados por el Ayuntamiento, previa presentación y aprobación de los correspondientes programas, o superar la prueba de aptitud convocada a tal efecto mediante resolución de Alcaldía y para el que se exigirán los siguientes documentos:

a) HISTORIA, CULTURA, COSTUMBRES Y CALLEJERO DE LA CIUDAD (Conocimiento dentro del término municipal de las vías públicas, lugares de interés turístico, situación de locales de esparcimiento, oficinas públicas, centros oficiales, principales hoteles, centros culturales e itinerarios más directos para llegar al punto de destino.)

b) Conocimiento de la legislación sobre tráfico, circulación y seguridad vial, Reglamento y demás normas relativas al Servicio, así como las tarifas aplicables.

c) Reunir los requisitos establecidos en el Reglamento de Circulación, así como los que especialmente señale con carácter general la Dirección de Tráfico.

3.- No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico que le imposibilite para el servicio.

4.- Las circunstancias expresadas en los apartados 2.a 2.b 2.c del presente artículo, se acreditarán mediante la prueba de aptitud a que se refiere el número 5 de este artículo.

5.- Con la solicitud y documentos que justifiquen las circunstancias antes numeradas, se acompañarán:

a) Certificado de antecedentes penales, acreditativos de que no está inhabilitado para ejercer la profesión de conductor de Auto-Turismo.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni

defecto físico alguno que le imposibilite el normal ejercicio de la profesión.

c) Declaración Jurada manifestando no ser conductor de ningún vehículo perteneciente a Centros Oficiales ni militares.

d) Fotocopia del permiso de conducir de la clase B más B.T.P o superior.

e) Tres fotografías en color tamaño carné.

f) Justificante de haber satisfecho las tasas reglamentarias.

6.- La prueba de aptitud necesaria para obtener el carné municipal de conductor de autotaxis se realizarán en la fecha y hora que el Ayuntamiento señale.

7.- Las características del carné serán asimismo las que el Ayuntamiento señale.

#### ARTÍCULO 48.-

1.- El permiso municipal de conductor de autotaxis:

a) Tendrá validez de un periodo de cinco años, al término de los cuales deberá ser solicitada su renovación, disponiendo de un plazo de tres meses.

b) Los conductores de Auto-Turismo deberán presentar en las Oficinas Municipales correspondientes su carné, para actualizar el mismo cada vez que exista cambio de licencia, previo pago de las tasas correspondientes, sin que ello varíe el periodo de vencimiento.

2.- Los vehículos autotaxis con L.M. expedida por este municipio llevarán durante la prestación del servicio en un soporte adecuado, situado en lugar visible para el usuario y sobre el salpicadero el PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR DE AUTOTAXIS, entendiéndose que la cara de la foto se dirigirá hacia el usuario.

#### ARTÍCULO 49.-

El permiso a que se refieren los artículos precedentes caducarán:

a) Al jubilarse el titular del mismo.

b) Cuando el permiso de conducción de automóviles fuera retirado o no renovado.

c) En los casos previstos en el código de circulación.

#### ARTÍCULO 50.-

El incumplimiento de lo establecido en el Artículo 48.1 comportará un plazo de 3 meses para efectuarlo, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, sino lo hubiere efectuado se procederá a la anulación del permiso.

#### ARTÍCULO 51.-

La administración Municipal, por medio de la Delegación de Transportes, llevará el registro y control de los permisos municipales concedidos. A tal fin los propietarios de las licencias vendrán obligados a solicitar en el Registro General el carné municipal de su personal asalariado, adjuntando la documentación requerida y disponiendo de un plazo no superior a ocho días a contar desde la fecha de alta.

Asimismo, estarán obligados a comunicar tanto los cambios de domicilio como las bajas de conductores que se produzcan en los vehículos, disponiendo de un plazo igual al señalado.

#### CAPÍTULO IV.- CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO

#### ARTÍCULO 52.-

Los conductores de vehículos autotaxis deberán vestir adecuadamente cuidando su aspecto personal y vestir con pulcritud durante las horas de servicio, en todo caso, queda terminantemente prohibido la utilización de pantalón corto, camiseta recortada, chandal y zapatillas.

El Ayuntamiento de acuerdo con las Asociaciones Profesionales, podrá homologar una vestimenta adecuada a la prestación del servicio para su posible implantación.

Dichos conductores deberán observar en todo momento un trato correcto con el público.

#### ARTÍCULO 53.-

Estando el coche estacionado en cualquiera de las paradas no podrá ser abandonado por el conductor, entendiéndose por abandono el que este fuera del vehículo a una distancia mayor del doble de la longitud del mismo.

#### ARTÍCULO 54.-

1.- Los vehículos afectos al servicio deberán estar provistos de la siguiente documentación:

a) Documentos relativos al vehículo y su conductor.

b) Placa con el número de licencia Municipal, matrícula del vehículo y número de plazas.

c) Código de Circulación actualizado.

d) Un ejemplar del presente Reglamento y sus disposiciones complementarias.

e) Guía Municipal y Plano del mismo.

f) Dirección o emplazamiento de hospitales, dispensarios, comisarías, bomberos y demás servicios de urgencia y centros oficiales.

g) Impreso relativo a la tarifa vigente.

h) Talonario de recibos.

i) Libro de Reclamaciones.

j) Tarjeta acreditativa de haber fumigado el vehículo en la fecha que le corresponda hacerlo.

k) T.C.-2 en vigor y, en caso de ser titular, el último recibo de autónomo.

Los documentos antes citados deberán ser exhibidos por el conductor a los Agentes de la Autoridad e Inspectores adscritos al servicio de autotaxis cuando fueran requeridos para ello.

#### SECCIÓN III.-

#### CAPÍTULO I.- INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

#### ARTÍCULO 55.-

Sin perjuicio de las causas de caducidad de la licencia establecida en el Artículo 16, las infracciones que cometan los titulares de las licencias y sus conductores dependientes, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

#### ARTÍCULO 56.-

1.- Tendrán la consideración de faltas leves:

a) Descuido en el arreglo personal y vestuario correspondiente.

b) Descuidar el aseo interior y exterior del vehículo.

c) Discusiones entre compañeros de trabajo.

2.- Se reputarán además faltas leves:

a) No facilitar cambio de moneda hasta 20 euros.

b) Abandonar el vehículo sin justificación

c) No llevar en el vehículo los documentos que se relacionen en el artículo 54.

d) No respetar el orden de preferencia que se establece en el artículo 35.

e) Fumar dentro del vehículo cuando el viajero le hubiere requerido para que se

abstenga de ello.

f) No presentar en la Delegación de Transportes del Ayuntamiento la documentación requerida por los Agentes de la Autoridad en el plazo concedido al efecto.

g) No reunir las condiciones establecidas en los artículos 27, 28, y 29.  
3.- Los titulares de licencia incurrirán en falta leve en los supuestos definidos en los precedentes párrafos 1) y 2) de este artículo, cuando la infracción fuese cometida por ellos, siendo conductores y además, cuando no exijan el mantenimiento del vehículo en debidas condiciones de limpieza en todo momento.

#### ARTÍCULO 57.-

Se consideran faltas GRAVES:

- a) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir el servicio.
  - b) Poner el vehículo en servicio no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
  - c) Emplear palabras, gestos groseros, amenazas y/o actos improcedentes en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.
  - d) Cometer tres faltas leves en un periodo de un año.
  - e) No asistir a las paradas durante una semana consecutiva sin justificación suficiente.
  - f) Recoger viajeros fuera del ámbito jurisdiccional de este Ayuntamiento.
  - g) Conducir con el permiso municipal caducado.
- 2.- También tendrán consideración de faltas GRAVES, las siguientes:
- a) Promover discusiones con los pasajeros o con los Agentes de la Autoridad
  - b) Confiar a otra persona la conducción del vehículo que a su cargo haya sido entregado.
  - c) No admitir el número de viajeros legalmente autorizado, o admitir un número superior a este.
  - d) No prestar el vehículo a requerimiento de la autoridad a uno de sus Agentes.
  - e) No respetar el turno en las paradas.
  - f) Escoger pasaje y buscar pasajeros fuera de las normas previstas en esta Ordenanza.
  - g) Carecer de portaequipajes o no llevarlo disponible para el usuario.
  - h) No comunicar a la administración municipal, los cambios de domicilio.
  - i) No presentar la documentación requerida para el trámite de nuevas altas y bajas en el plazo de ocho días naturales desde la fecha en que se produzca el alta.
  - j) La conducción del vehículo por quien estando autorizado para ello, no de cumplimiento a lo regulado en el artículo 48.2
  - k) El no cumplimiento de lo establecido en el artículo 29.
  - l) Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal.
  - m) No respetar el horario de servicios fijados (contratos de tiempo parcial u otros) o cualquier otra norma de organización o control establecida.
- 3.- Los titulares incurrirán en falta grave en los supuestos definidos en los párrafos 1) y 2) de este artículo cuando las infracciones sean cometidas por ellos siendo conductores.

#### ARTÍCULO 58.-

1.- Se consideran faltas MUY GRAVES:

- a) Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido sin causa justificada.
  - b) Cometer 3 faltas graves en el periodo de un año.
  - c) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de productos psicotrópicos.
  - d) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente dentro de las 72 horas siguientes.
  - e) Las infracciones determinadas en el Código de la Circulación y la manifiesta desobediencia a las ÓRDENES DE LA ALCALDÍA en materias relacionadas con el Servicio regulado en este Reglamento.
  - f) La Comisión de Delitos calificados por el Código Penal como dolosos con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que se hace referencia en esta Ordenanza.
  - g) El cobro abusivo a los usuarios o cobrar tarifas inferiores a las autorizadas.
  - h) La negativa a prestar servicios a invidentes que vayan acompañados de guía o a inválidos que porten sillas de ruedas, siempre que ésta quepa en el portaequipajes.
- 2.- Tendrán también consideración de muy graves las siguientes faltas:
- a) El fraude en el cuentakilómetros.
  - b) La negativa a extender recibos por el importe de la carrera detallado, cuando lo solicite el usuario, o alterar los datos del mismo.
  - c) Dedicarse a prestar servicio en otro Municipio.
  - d) Dar origen a escándalos públicos con motivo del servicio
  - e) Incumplimiento de las normas del servicio y la negativa a la prestación de servicios extraordinarios, especiales o de urgencias.
  - f) La negativa a prestar servicio en horas y turnos de trabajo astentando el rótulo de "LIBRE" o el piloto verde encendido.
  - g) La percepción en exceso de la tarifa.
  - h) La prestación de servicio en los supuestos de suspensión, renovación o caducidad de la licencia o la retirada de carné municipal de conductor.
  - i) La utilización del vehículo para una finalidad distinta de la que determina la licencia, salvo la excepción prevista en el artículo 45.
  - j) La captación de viajeros mediante oferta de gratificaciones al personal de servicio en hoteles, hospitales, clínicas, ambulatorios clínicos, etc.
  - k) La utilización del vehículo para fines inmorales, así como los que atenten contra la moral ciudadana.
  - l) Los cambios realizados en los distintivos del vehículo referentes al número de licencia o de cualquier otro ordenado por el Ayuntamiento.

3. Los titulares de las licencias incurrirán en faltas MUY GRAVES en los supuestos definidos en los precedentes párrafos 1) y 2) cuando las infracciones fueran cometidas por ello siendo conductores y además en los siguientes casos :

- a) Permitir la conducción del vehículo a quien carezca válidamente del permiso municipal o lo tenga retirado por sanción disciplinaria y/o carezca de contrato de trabajo y alta en la Seguridad Social.
- b) El incumplimiento de las Normas de Organización del Servicio y la negativa a la prestación de servicios extraordinarios especiales o de urgencia.
- c) No comenzar a prestar servicios en el plazo señalado en el artículo 8.
- d) Incumplimiento no justificado de lo dispuesto en el artículo 43 para casos de

calamidad pública o emergencia grave.

e) E) Permitir la conducción del vehículo a quien, estando en posesión del carné municipal, en éste se refleje L.M. diferente a la conducida.

4.- También tendrán consideración de faltas muy graves las siguientes:

- a) Dejar de prestar servicios públicos durante 30 días consecutivos o 60 alternos, durante el periodo de un año salvo, que se acrediten razones justificadas por escrito ante el Ayuntamiento. El descanso anual estará comprendido en las antedichas razones.
- b) No tener el titular de la licencia póliza de seguro en vigor.
- c) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisiones periódicas a que se hace referencia en el artículo 25 del presente Reglamento.
- d) El arrendamiento, la cesión, alquiler o apoderamiento de las licencias y del vehículo afecto a la misma que suponga una explotación no autorizada por la presente Ordenanza.
- e) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la titularidad del vehículo.
- f) La contratación del personal asalariado sin el pertinente carné municipal de conductor y/o sin alta en la Seguridad Social.
- g) Incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38.5

#### ARTÍCULO 59.-

1.- Las sanciones con que se puedan castigar las faltas tipificadas en el párrafo 1) de los precedentes serán los siguientes:

a) Para las faltas LEVES (AMONESTACIÓN).

Las infracciones comprendidas en el artículo 59 párrafo 1 y párrafo 2 apartados c), d) y e), llevarán en todo caso aparejados la suspensión del carné municipal hasta quince días.

b) Para las faltas GRAVES:

- Suspensión de la licencia o del Permiso Municipal de conductor de tres a seis meses.

1. Para las faltas MUY GRAVES:

- Suspensión de la licencia o del Permiso Municipal de conductor de seis meses y un día a un año.

2.- En todo caso se sancionará con la retirada definitiva del permiso de conducir y así el conductor fuese el titular de la licencia, con la revocación de esta, las infracciones tipificadas con el artículo 58.1. apartados c) y f).

3.- Cuando se imponga la sanción de suspensión de licencia o de la suspensión del permiso municipal de conductor, para asegurar su cumplimiento se exigirá la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas del Ayuntamiento, durante el tiempo de duración de la suspensión.

#### ARTÍCULO 60.-

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de particulares, Centrales Sindicales, Agrupaciones Profesionales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios. Recibida la denuncia se formulará el correspondiente Pliego de cargos del que se dará traslado al denunciado, quien en el plazo de diez días contados a partir de su recepción podrá formular las alegaciones y aportar las pruebas que en su defensa estime oportunas. En caso de formular alegaciones, se formulará la correspondiente propuesta de resolución, notificándose al interesado.

Habiendo transcurrido el plazo sin haber contestado el pliego de cargos se adoptarán resoluciones por la Autoridad competente, que se notificará al denunciado, quien en su caso podrá interponer contra la misma los recursos previstos en la legislación vigente.

#### ARTÍCULO 61.-

Todas las sanciones, incluso las de amonestación, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencia y de los conductores.

#### ARTÍCULO 62.-

Los titulares de licencias y conductores podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figura en el Registro Municipal correspondiente, siempre que hubiesen observado buena conducta y cumplido la sanción, una vez transcurridos desde la imposición de ésta un año tratándose de falta leve y dos años tratándose de falta grave.

#### ARTÍCULO 63.-

Los Servicios Municipales competentes anotarán en los expedientes de los titulares de licencias y de los conductores aquellos hechos que se consideren dignos de premio. Dichas anotaciones serán tenidas en cuenta en la resolución de los expedientes sancionadores que se instruyan, así como en las peticiones de carácter graciable que soliciten los afectados.

#### ANEXO

Las paradas de Auto-taxis se situarán en los lugares y con el número de unidades que a continuación se detallan:

- San Roque: Plaza de Andalucía .....	15 unidades
- Campamento: C/ Aurora .....	02 unidades
- Estación de San Roque: frente a Renfe.....	09 unidades
- Guadiaro: junto Restaurante Manolo .....	06 unidades
- Pueblo Nuevo de Guadiaro: Sierra Bermeja .....	02 unidades
- Guadarranque .....	03 unidades
- Puente Mayorga .....	06 unidades
- San Enrique de Guadiaro .....	02 unidades
- Taraguilla .....	03 unidades
- Torreguadiaro .....	02 unidades
- Sotogrande .....	02 unidades

Las paradas tendrán carácter de libres y podrán ser ocupadas por cualquier vehículo Auto-taxi de este Municipio, siempre y cuando no se rebase el número de plazas autorizadas. El anterior número de unidades fijado variará, previa consulta al Consejo Sectorial de Transporte, una vez acreditada la necesidad y autorizada por el Ayuntamiento.

Nº 77.854

## AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

### CAPÍTULO I. DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto y definición.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el

Comercio Ambulante dentro del Término Municipal de San Roque de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre del Comercio Ambulante, modificada por la ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el Mercado Interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y las condiciones que se establecen en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el Término Municipal de San Roque, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la reformada Ley del Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- El comercio en mercadillos, que se celebren regularmente, con periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos.
- El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.
- El comercio itinerante, realizado en las vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades excluidas.

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

- El comercio en mercados ocasionales, que tiene lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales.
- Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de vendedor y comprador.
- La venta automática realizada a través de una máquina.
- La venta domiciliaria, realizada en domicilios privados o lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4. Emplazamiento, horario, y días de venta.

Corresponde al Ayuntamiento de San Roque la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Los Mercadillos se desarrollarán en zonas delimitadas, previamente divididas en un número de puestos numerados, con un número de metros cuadrados cada uno (de 4 a 6 metros de longitud por 4 a 6 metros de profundidad). Dentro de esta área se ubicará el puesto, y el vehículo portador de la mercancía. La proyección horizontal del toldo estará incluida en el perímetro que delimita el puesto.

Las dimensiones de los puestos para el ejercicio del comercio ambulante en la ciudad no podrá exceder de 6 x 6 metros, teniéndose en cuenta las circunstancias de espacios y características del lugar, correspondiendo al Ayuntamiento la distribución y asignación de los mismos.

Cada dos puestos se dejará libre un pasillo. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillos han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de un mínimo de requisitos de presentación e higiene.

A los efectos de esta Ordenanza se establece:

- Mercadillo de los domingos, en el casco urbano de San Roque.
- Mercadillo del lunes, instalado en la barriada de Taraguilla.
- Mercadillos del jueves, instalados en las barriadas de Estación de San Roque, Puente Mayorga y Torreguadiaro.
- Mercadillo del viernes, instalado en la barriada de Guadiaro.

En los mercadillos semanales podrá venderse todos aquellos productos que no estuviesen expresamente prohibidos por la normativa vigente.

Conforme a la legislación específica, podrán venderse entre otros, los siguientes artículos:

Aceitunas, legumbres, churros, frutos secos y chucherías, flores, plantas, tejidos, retales, ropa ordinaria, mantas y efectos de cañamo o fibras similares, cintas, galones, hilos y labores de estilos locales, pieles curtidas para prendas de vestir, guarnicionería y semejantes, calzados, perfumería, jabón, lejía, velas, cera y artículos de limpieza, libros nuevos y usados, estampas con o sin marco y postales, porcelana, loza fina, loza ordinaria, cacharros de barro cocido, cristal, vidrio, ferretería, cuchillería, hojalatería, latonería, celonería, calderería, damasquinado, artículos de bisutería quincalla, juguetes y baratijas, venta de artículos de madera, mimbre y corcho.

El horario de venta al público en el mercadillo semanal será de 9:00 a 14:00 horas. El cese de la actividad y desmonte de puestos será de 14:00 a 15:00 horas. No se autorizará el acceso al mercadillo antes de las 7:30 horas.

Los comerciantes deberán dejar el lugar limpio y expedito de basuras.

Artículo 5. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros, que según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del comercio ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de la actividad comercial, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de la mercancía, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objetos de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas Municipales establecen para cada tipo de comercio.

Artículo 7. Régimen económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrá en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley del Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el capítulo III de la presente Ordenanza, sin la cual no podrá ejercerse el comercio ambulante.

2. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación a la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- Los puestadores procedentes de terceros países, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

En los casos de que el solicitante sea persona jurídica, se requiere además escritura pública de constitución debidamente registrada y escritura de poder bastantada por federatario público que actúen en su nombre.

3. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas por resolución del Órgano Municipal competente, una vez tramitado y resuelto el preceptivo procedimiento de adjudicación.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar: a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante, su D.N.I., N.I.F. o N.I.E., domicilio o efectos de posibles reclamaciones y en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

- La duración de la autorización.
- La modalidad de comercio ambulante autorizada.
- La indicación precisa del lugar, fechas y horarios en que se va a ejercer la actividad comercial.
- Las dimensiones, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- Los productos autorizados para su comercialización.
- En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a ésta en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dado de alta en el régimen de la seguridad social que corresponda a sus circunstancias personales.

3. Las modificaciones de las condiciones objetivas de la autorización, así como el cambio de ubicación del mercadillo o itinerario en el comercio itinerante, no dará lugar a compensación o indemnización alguna.

4. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan autorizado para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su Término Municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización expuestos anteriormente.

Esta placa, de conformidad con el apartado b del artículo 5 de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía y con el artículo 6 de la presente Ordenanza, deberá estar expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. Periodo de vigencia de la autorización y prórroga de la misma.

1. La duración de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante será cuatrienal, salvo que el interesado la solicite por un tiempo inferior, y podrá ser prorrogada por periodos máximos de 4 años con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos en activos fijos directamente relacionados con la actividad.

1) Para la justificación de los bienes de inversión y el cálculo del plazo pendiente de amortización, se aplicará el porcentaje mínimo que establezca la normativa vigente (tablas oficiales de amortización fiscal del Ministerio de Economía y Hacienda). A tal efecto se acreditará la inversión a amortizar con los siguientes documentos: Para edificaciones: Recibo el IBI urbano del bien y/o justificación de la fecha de adquisición o construcción. Si con posterioridad a la fecha de adquisición de la compra se ha realizado una inversión en la mejora del local que conlleve un incremento de la vida útil del mismo, se considerará esta fecha para el cálculo del periodo pendiente

de amortización.

2. El titular que estuviese interesado en la obtención de la prórroga, deberá solicitarlo con una antelación de tres meses a la finalización del periodo de autorización que tiene concedido, debiendo aportar necesariamente la documentación acreditativa de las inversiones realizadas en activos fijos, mediante facturas de compras o IBI, en su caso.

Para el resto de bienes: facturas de compra.

3. El Ayuntamiento podrá en cualquier momento del periodo de vigencia de la autorización, requerir al autorizado para que presente la documentación acreditativa de que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 8.2 de la Ordenanza para ejercer el comercio ambulante, y si no presentase dicha documentación acreditativa en el plazo concedido a tal efecto o se comprobare que carece de alguno de esos requisitos, se declarará extinguida la autorización.

Artículo 11. Transmisión de la autorización.

1. La autorización es transmisible, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia.

2. El cedente notificará al Ayuntamiento la transmisión a efectuar, la cual será autorizada por el Ayuntamiento siempre que el cesionario presente escrito solicitando el cambio de titularidad de la autorización, acompañándolo de la Declaración Responsable en los términos previstos en el artículo 3.9 de la ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y documentación acreditativa como que procede de la lista de espera, de modo que pueda obtener puntos al menos en 7 de los 10 criterios de valoración establecidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza para garantizar una mejor calidad del servicio.

3. Si el cesionario, pese a los requerimientos efectuados, no presentase dicha declaración responsable o no aportase la documentación que le ha sido solicitada, se dictará la oportuna resolución, teniéndose por desistido de su petición y si tras el examen de la documentación aportada, se observara que no alcanza el porcentaje señalado en el apartado anterior, se le tendrá igualmente por desistido de su petición de cambio de titularidad de la autorización transmitida.

Artículo 12. Extinción de la autorización.

La autorización se extinguirá por:

- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización para ejercer la actividad.
- No cumplimentar el requerimiento efectuado por el Ayuntamiento de que presente la documentación acreditativa de que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 8.2 de la Ordenanza para el ejercicio del comercio ambulante.
- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social o el impago de las tasas correspondientes.
- Por revocación.
- Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Artículo 13. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y del servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta entre otros los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

a) La disponibilidad de instalaciones desmontables<sup>2</sup> adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

Puntuación: máximo 1 punto.

- Si es en forma de U 0,5 puntos.

- Si tiene probador, 0,3 puntos.

- Si tiene techo, 0,2 puntos.

b) La experiencia demostrada en la profesión que asegura la correcta prestación de la actividad comercial.

Puntuación:

- Por cada mes de experiencia ininterrumpida hasta el momento de la solicitud 0,4 puntos.

- Por cada mes de experiencia no continuada, 0,1 puntos.

c) La dificultades de acceso al mercado laboral.

Puntuación:

- 1 punto si proviene de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parado de larga duración o mujeres.

- 1 punto si todos los miembros de la familia en edad de trabajar se encuentran desempleados.

2. Se entenderá por instalación desmontable aquella estructura que se monta para ejercer la venta, formada por una estructura metálica ensamblada y una base plana para la exposición de los artículos, de forma que éstos se encuentren a una altura del suelo similar a la de un mostrador.

d) Estar en posesión de algún Distintivo de Calidad<sup>3</sup> en materia de Comercio Ambulante.

Puntuación:

- 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.

e) La participación de los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante.

Puntuación:

- Conferencias, jornadas, seminarios, etc... 0,1 punto por cada uno con un máximo de 0,5 puntos (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad)

- Cursos, por cada 50 horas de formación 1 punto, (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad)

f) No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.

Puntuación:

- 0 sanciones, 1 punto.

g) La mercancía innovadora.

Puntuación:

- Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo de San Roque, 1 punto.

h) Acreditar documentalmente estar somestido al Sistema de Arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

Puntuación: 0,5 puntos.

i) Número de hijos dependientes económicamente del solicitante.

Puntuación: 1 punto por cada hijo.

j) Por minusvalía de cualquier miembro de la unidad familiar.

Puntuación: 1 punto.

3. Son Distintivos de Calidad todos aquellos reconocidos oficialmente obtenidos en cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, bien a través de las administraciones públicas o bien a través de las empresas acreditadas para extenderlas.

Artículo 14. Procedimiento para la adjudicación de las autorizaciones.

Tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada del inicio, desarrollo y fin.

En consonancia con dicho precepto el procedimiento a seguir por este Ayuntamiento consta de las siguientes fases:

a) Resolución del Órgano Municipal competente anunciando convocatoria para la adjudicación de puestos a ocupar en el mercadillo semanal, que se publicará, en el Tablón de Edictos de la Corporación y página web del Ayuntamiento, concediéndose el plazo de un mes para la presentación de solicitudes.

b) Presentación por los interesados (en el Registro General del Ayuntamiento mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre) de impreso normalizado de solicitud (anexo 1) acompañado de la documentación exigida en el mismo, así como de la documentación relativa a los criterios de valoración que van a servir de base para la adjudicación.

Asimismo, presentará una Declaración Responsable (anexo 2) en los términos establecidos en el artículo 3.9 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento posterior a la presentación de la referida declaración requerida al interesado para que en el plazo de 10 días aporte la documentación que haya declarado poseer o para que subsane la aportada, con la indicación de que si no atendiese dicho requerimiento se le tendrá por desistido de su petición, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que hubiere podido incurrir.

Además de la documentación general, la persona jurídica que obtenga la autorización deberá presentar antes de proceder al inicio del comercio, fotocopia compulsada del D.N.I del socio o empleado que va a ejercer la actividad en nombre de la sociedad, fotografía en unión de una declaración responsable de que cumple con los requisitos exigidos por la Ordenanza para el ejercicio del comercio ambulante.

Para poder sustituir a ese socio o empleado por otro deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, adjuntando la documentación relacionada en el apartado anterior.

c) A los efectos de baremación de las solicitudes, se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por:

- Concejal-Delegado competente en la materia, que ostentará la presidencia de la misma.

- 2 ó 3 funcionarios designados por el concejal, de las cuales uno de ellos será el secretario.

- Jefe de la Policía Local o el funcionario en quien delegue

- Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana.

d) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y en su caso de subsanación y mejora de solicitud prevista en el artículo 7, por la Comisión de Valoración se procederá a comprobar si las solicitudes presentadas cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos, quedando excluidos aquellos que no los reúnan en su totalidad.

e) Acto seguido se procederá por la Comisión de Valoración a baremar las solicitudes admitidas de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la presente Ordenanza y con arreglo a la documentación presentada por los interesados.

f) Una vez efectuada la baremación por la Comisión de Valoración se emitirá un informe comprensivo de:

Lista de solicitudes excluidas y admitidas

Valoración de las solicitudes admitidas, ordenadas por puntuación de mayor a menor.

Dicho informe se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y se notificará personalmente a los interesados para que en el plazo de 15 días hábiles puedan presentar reclamaciones que serán resueltas por la Comisión de Valoración.

g) Concluido los pasos anteriores, la Comisión de Valoración confeccionará el listado definitivo de solicitudes admitidas con expresión de la puntuación obtenida que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Si hubiera igualdad de puntuación en varias solicitudes, el orden de prelación entre las mismas se establecerá en relación con la fecha y número del registro de entrada de la solicitud.

Durante el año siguiente a la finalización del procedimiento, las vacantes que se produzcan se cubrirán con arreglo al listado definitivo, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta la convocatoria de un nuevo procedimiento de autorizaciones.

Transcurrido dicho plazo, se volverá a llevar a cabo un nuevo procedimiento para otorgar las autorizaciones, quedando el anterior listado definitivo vigente hasta la aprobación del nuevo listado definitivo.

Artículo 15. Resolución.

El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de 3 meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución a los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

CAPÍTULO IV. DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 16.

Se establece la obligación para los titulares de los puestos de asistir a los

mercadillos durante los días de venta establecidos. Las autorizaciones quedarán sin efecto cuando se incumpla esta obligación.

No obstante cuando el titular de la autorización deba ausentarse, de forma que no pueda asistir al mercadillo en un periodo superior a dos semanas (más de dos ausencias al mercadillo), deberá notificarlo al Ayuntamiento con antelación suficiente, computándose en caso contrario como falta de asistencia.

La ausencia injustificada de más de 4 días consecutivos o 9 alternos al año (computándose el año natural de 1 de enero a 31 de diciembre) Provocará la extinción de la autorización concedida. En estos casos, previa audiencia al interesado y en caso de no justificarse adecuadamente las ausencias, se declarará la extinción de la misma.

Igualmente la extinción no lleva derecho a indemnización alguna, pudiendo solicitar una nueva licencia, sometiéndose al procedimiento de adjudicación.

El mercadillo cuenta en la actualidad con 220 puestos, si bien su número puede cambiar por acuerdo plenario, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y oída la Comisión Municipal del Comercio Ambulante.

Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillos han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requeridos de presentación e higiene. No se podrá ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables, y en su caso, los probadores y en ningún caso podrán exponerse las mercancías directamente en el suelo ni fuera de la parcela adjudicada.

Durante la venta, la parcela deberá mantenerse en condiciones adecuadas de higiene y salubridad. Finalizado el horario de venta y, una vez desmontada la instalación, el lugar ocupado deberá quedarse libre de basuras, desperdicios y cualquier tipo de enseres. Por la Policía Local o los Servicios Municipales que se determinen, se revisará el estado de limpieza de los emplazamientos, y en su caso, se procederá a retirar los residuos a coste del/la comerciante que hubiera incumplido su obligación, sin perjuicio de las faltas en que hubiera podido incurrir y de las sanciones que corresponden de acuerdo con la presente Ordenanza.

El comerciante estará obligado a comerciar exclusivamente con los artículos para los cuales solicita la oportuna autorización, si bien se podrá solicitar el cambio de artículo y se someterá dicha petición a informe de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante para su resolución.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

#### CAPITULO V. DEL COMERCIO CALLEJERO

Artículo 17. El comercio callejero, entendido como el que se celebra en las vías públicas, sin regularidad ni periodicidad determinada y en instalaciones desmontables o transportables y agrupados en mercadillo, se podrá realizar en el lugar o recorrido autorizado, salvo en las cercanías de un establecimiento que expenda, con las debidas licencias, los artículos para los

que el comerciante está autorizado, debiendo en estos casos guardar una distancia de 25 metros respecto a dicho establecimiento.

Si para el ejercicio de la venta se precisara de una instalación desmontable, ésta se colocará en el lugar y horario autorizado, sin que en ningún caso pueda ocupar una superficie superior a 4 metros cuadrados.

Queda prohibido el ejercicio del comercio callejero en los accesos de edificios públicos o establecimientos comerciales, delante de los escaparates o expositores y en lugares que interfieran el normal tránsito de vehículos y personas.

Para el ejercicio de este tipo de comercio, será requisito indispensable contar con la preceptiva autorización municipal, en la que constará el producto o productos autorizados.

El interesado en ejercer esta modalidad de comercio deberá solicitarlo por escrito y acreditar mediante declaración responsable que cumple con todos los requisitos exigidos por la presente Ordenanza, en cuyo caso se le concederá la autorización por el Órgano Municipal competente.

La propaganda por medios de aparatos amplificadores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire y sin que ningún caso ni circunstancias se pueda pregonar o vocear las mercancías causando molestias al vecindario.

#### CAPÍTULO VI. DEL COMERCIO ITINERANTE

##### Artículo 18

El comercio itinerante, entendido como el que se realiza mediante camiones, furgonetas o cualquier otro vehículo de tracción mecánica portador de las actividades de venta, se podrá realizar a lo largo del Itinerario señalado en la preceptiva autorización municipal, que indicará el producto o productos autorizados para su venta.

El interesado en ejercer esta modalidad de comercio deberá solicitarlo por escrito y acreditar mediante declaración responsable que cumple todos los requisitos exigidos por el artículo 8.3 de la presente Ordenanza, en cuyo caso se le concederá la autorización por el órgano Municipal competente.

Los vehículos autorizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de seguridad y sanidad de los productos en venta, sin que el comerciante pueda estacionar su vehículo a una distancia inferior a 25 metros del establecimiento que venda los mismos productos que el itinerante.

##### Artículo 19. Régimen sancionador.

Corresponde al Ayuntamiento de San Roque la inspección y sanción de las infracciones a la presente Ordenanza, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, el Ayuntamiento dará cuenta de forma inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción si procediese, a las autoridades sanitarias que correspondan.

A efectos de esta Ordenanza las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

##### 1. Infracciones leves.

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías que serán finales y completos (impuestos incluidos).

b) No tener a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en esta Ordenanza, siempre que no esté calificado como infracción grave o muy grave.

##### 2. Infracciones graves.

a) La reincidencia de infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por Resolución Firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objetos de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la Autoridad Municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

##### 3. Infracciones muy graves.

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe una reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por Resolución Firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 1.500 €. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 €. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 €.

En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento podrá comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior a fin de que en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita en el Registro de Comerciantes Ambulantes, se pueda acordar la cancelación de la inscripción.

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán tomar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien por razones de urgencia, antes de la indicación por el Órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la Resolución Administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta los siguientes criterios.

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de consumidores y usuarios afectados..

Además de las sanciones o multas establecidas en esta Ordenanza, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá revocar la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

##### Disposición Transitoria.

a) Los procedimientos de concesión de autorizaciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud.

b) Las autorizaciones de nueva otorgación para la instalación de puestos en mercadillos, tendrán la duración máxima establecida en el artículo 10 de la presente Ordenanza, contada a partir de la entrada en vigor de la misma.

##### Disposición Adicional.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución, desarrollo, interpretación y aclaración de la Ordenanza, así como para resolver las dudas o lagunas que pueda ofrecer su cumplimiento.

##### Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan o contradigan a lo establecido en la misma.

##### Disposiciones Finales

Primera: Para lo no previsto en la presente Ordenanza se entenderá lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

Segunda: La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días siguientes al de su aprobación en el B.O.P

#### ANEXO 1

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MERCADILLO SEMANAL

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ mayor de edad, con D.N.I./N.I.F. n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ y con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_ en C/Avda/Pz \_\_\_\_\_ n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ y con teléfono \_\_\_\_\_ actuando en nombre propio o en representación de la entidad mercantil \_\_\_\_\_, con C.I.F. \_\_\_\_\_.

EXPONGO Que habiendo tenido conocimiento de la convocatoria publicada para la adjudicación de diversos puestos en el mercadillo semanal y estando dentro del plazo concedido al efecto. SOLICITO

Tomar parte en dicha convocatoria al objeto de que tras los trámites pertinentes se me conceda (o se conceda a quien represento), la preceptiva autorización para ejercer el comercio ambulante en un puesto de tamaño \_\_\_\_\_, dedicada a la venta de \_\_\_\_\_, en el mercadillo semanal de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ para lo que adjunto la siguiente documentación:

Para personas físicas:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. O N.I.F.
- 1 fotografías tamaño carnet.
- Declaración responsable.

Para personas jurídicas:

- Fotocopia compulsada del N.I.F del representante legal .
- Fotocopia de la escritura de la constitución de la sociedad, inscrita en el Registro mercantil correspondiente.
- Fotocopia compulsada del C.I.F definitivo.
- Escritura de poder bastantado por federatario público.
- Declaración responsable.

Asimismo en relación con los criterios de valoración que van a servir de base para la adjudicación, se aporta la siguiente documentación:

- Declaración responsable o fotografía del tipo de instalación desmontable a utilizar en la actividad.
- Documentación acreditativa del tiempo que se viene ejerciendo la venta ambulante (vida laboral, etc...)
- Documentación acreditativa de ser parado de larga duración y de que todos los miembros de la unidad familiar en edad de trabajar están desempleados.
- Documentación acreditativa de poseer algún distintivo de calidad.
- Documentación acreditativa de cursos, conferencias, jornadas o actividades relacionadas con el comercio ambulante, realizadas por el solicitante.
- Documentación específica del tipo demercancia innovadora a vender.
- Documentación acreditativa de estar dado de alta en el sistema arbitral.
- Documentación acreditativa del número de hijos o miembros de la familia dependientes económicamente del solicitante.
- Documentación acreditativa de que el solicitante o algún miembro de la unidad familiar tiene alguna minusvalía.

#### ANEXO 2

#### DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ mayor de edad, con D.N.I./N.I.F. n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ y con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_ en C/Avda/Pz \_\_\_\_\_ n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ y con teléfono \_\_\_\_\_ actuando en nombre propio o en representación de la entidad mercantil \_\_\_\_\_, con C.I.F. \_\_\_\_\_.

Declaro bajo mi responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71. Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificaciones de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, que cumplo con los requisitos establecidos en el artículo 8.2 de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante, así como que dispongo de la documentación que así lo acredita y comprometiéndome a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la autorización sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuido este Ayuntamiento.

En San Roque a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

Fdo:

N<sup>o</sup> 77.857

#### AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

#### ANUNCIO

En relación al procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado seguido en la Unidad de Disciplina Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, bajo en número 02/07, le comunico a los efectos oportunos que:

A la vista de la resolución dictada en dicho procedimiento en fecha 10/10/07, así como la sentencia 65/2010 dictada por el Juzgado C. A n<sup>o</sup>1 de Algeciras, se obliga a Don Azelarab Slaoui a resturar el orden jurídico perturbado mediante la demolición de lo indebidamente construido en Avda. Diputación, n<sup>o</sup> 45.

En el caso de que no proceda a dar cumplimiento voluntario a las resoluciones administrativas y judiciales dictadas en el curso del procedimiento, el próximo día 22 de noviembre, a partir de las 8:00 horas, al amparo del auto judicial de 15 de octubre de 2010 dictado por el Juzgado C.A. n<sup>o</sup> 2 de Algeciras, se procederá a ejecutar subsidiariamente la demolición de lo indebidamente construido.

A tal efecto se le requiere fehacientemente mediante la presente para que, con carácter previo al día señalado para la ejecución de la demolición, proceda al desalojo de la construcción y a la retirada de cuantos muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados.

Sirva el presente anuncio de notificación a D. Azelarab Slaoui, en aras del principio de seguridad jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Algeciras, 28 de octubre de 2011. TENIENTE-ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO. Fdo.: Diego González de la Torre.

N<sup>o</sup> 78.180

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION N<sup>o</sup> 2 SANLUCAR DE BARRAMEDA

#### EDICTO

D./D<sup>ÑA</sup> CONCEPCION MORENO TARRERO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N<sup>o</sup> 2 DE Sanlucar Bda.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 1063/2010 a instancia de ANDRES SALGADO TIRADO, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

"Finca situada en Chipiona (Cádiz) en el Pago de Valdeconejos, con cabida de 1 área treinta centiáreas, que linda al norte con la finca de Fernando Salgado Caro y Josefa Caro Gomez, al sur con finca de José Salgado Caro, Este Finca de Herederos de Palacios y Oeste en veredón de entrada, procedente de la finca con referencia catastral 11016A002000370000TY"

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción, solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sanlucar Bda a quince de septiembre de dos mil once. EL/LA JUEZ.

Firmado.

N<sup>o</sup> 74.161

### JUZGADO DE LO SOCIAL N<sup>o</sup> 2

#### CADIZ

#### EDICTO

Procedimiento: Seguridad Social 860/2010. Negociado: JA. Sobre: MATERIAS SEGURIDAD SOCIAL. N.I.G.: 1101244S20100002390. D/D<sup>a</sup> JUAN MANUEL IGLESIAS POLEY. Contra: D/D<sup>a</sup> SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO y SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

D/D<sup>a</sup> CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ HACE SABER: Que en virtud de Acto de juicio celebrado el 21 de octubre de 2011 en los autos número 860/2010 que se sigue en materia de Seguridad Social por don Juan Manuel Iglesias Poley contra el Servicio Andaluz de Empleo y Servicio Público de Empleo Estatal se ha acordado citar a RAFAEL HERMOSILLA PÉREZ como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15 DE NOVIEMBRE DE 2011 A LAS 09:20 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en EDIFICIO ESTADIO CARRANZA, FONDO SUR, 3<sup>a</sup> PLANTA, DE CÁDIZ debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada. Y para que sirva de citación a RAFAEL HERMOSILLA PÉREZ se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y para su colocación en el tablón de anuncios.

EnCADIZ, a veinticinco de octubre de dos mil once. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

N<sup>o</sup> 77.372

### JUZGADO DE INSTRUCCION N<sup>o</sup> 2

#### CADIZ

#### EDICTO. CEDULA DE CITACION

Procedimiento: J. FALTAS 261/2011. N.I.G.: 1102043P20103003384. De orden de su SS<sup>a</sup> y por tenerlo así acordado en el Juicio de Faltas arriba indicado, por HURTO, se cita a las personas que luego se dirán y en el concepto que se expresa, para que el próximo día VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2011 A LAS 10:40 HORAS, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al acto de juicio oral.

Se hace saber a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse en el acto del juicio (testigos, documentos, peritos ...), así como que podrán ser asistidos de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Se apercibe a las partes y testigos que residan dentro del término municipal, que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérseles una multa.

Se hace saber a los presuntos culpables que residan fuera del término municipal, que podrán dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren, conforme a lo dispuesto en el arto 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PERSONAS A CITAR:

DENUNCIADO/S: CATALIN MARDARE y ROBERT MARDARE

OBSERVACIONES: Se pone en su conocimiento que se encuentra en la Secretaría de éste Juzgado a su disposición, los presentes autos para que puedan ser examinados por las partes con anterioridad al día señalado para la celebración del juicio.

Se pone en su conocimiento que en el caso de no saber el idioma español,

deberá hacerlo saber al Juzgado con al menos CINCO DIAS DE ANTELACION, para que el Juzgado le habilite un intérprete para auxiliarle en el acto del juicio.

Y para que sirva de Citación en Forma a CATALIN MARDARE y ROBERTA MARDARE, expido y firmo la presente en Cádiz, a trece de octubre de 2011. Firmado.  
Nº 77.378

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1  
LA LINEA DE LA CONCEPCION  
EDICTO**

D./DÑA. ALEJANDRO JOSE GONZALEZ FERNANDEZ SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO NÚMERO 1 DE LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 147/2011 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: En La Línea de la Concepción, a 5 de octubre de 2011.

Vistos por DOÑA ANA MARIN HERRERO, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de los de La Línea de la Concepción y su Partido, los presentes autos de JUICIO DE FALTAS, seguidos con el núm. 147 del año 2011 por una Falta de INJURIAS contra HASSAN EL HAJOU, en el que han intervenido, como denunciante, JOSE RODRIGUEZ GARCIA, resultando los siguientes

FALLO. QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a HASSAN EL HAJOU como autor de una falta de injurias a la pena de multa de 15 días con cuota diaria de 6 euros, junto con la responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago del artículo 53 CP, así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previéndolas de que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado RECURSO DE APELACIÓN en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación. Durante este período se encontraran las actuaciones en secretaría a disposición de las partes.

Y para que sirva de Notificación de Sentencia a HASSAN EL HAJOU, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de CADIZ, expido la presente en La Línea a trece de octubre de dos mil once. EL/LA SECRETARIO. Firmado.

Nº 77.390

**JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 2  
CADIZ  
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

Asistir al juicio de faltas 369/11 seguido por ESTAFA.

En la sede de este Juzgado sito en el Los Balbo s/n, Sala de Vistas núm. 4, el 25-NOVIEMBRE-2011, A LAS 10'30 HORAS.

PREVENCIONES LEGALES:

1.- De residir en este término municipal, si no comparece ni alega justa causa puede ser multado en la cuantía que la ley determina, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

2.- Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso.

3.- Debe comparecer en el acto del juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

En Cádiz, a veintiuno de octubre de dos mil once. EL/LA SECRETARIO.

DENUNCIANTE: -ANGEL BILBAO BARO

DENUNCIADO: -GEORGE LIMBY

Y para que conste y sirva de Citación a GEORGE LIMBY, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Cádiz, a veintiuno de octubre de dos mil once. EL/LA SECRETARIO. Firmado.

Nº 77.431

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
ALGECIRAS  
EDICTO**

Dª SILVIA FERNANDEZ-REINOSO ARTACHO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL UNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1280/2010 a instancia de la parte actora D. ABIMAEL HERNANDEZ GALINDO contra COMIDAS ARGENTINAS, S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 7/10/11 cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Estimo íntegramente la demanda origen de las presentes actuaciones, y, en su virtud, condeno a COMIDAS ARGENTINAS, S.L a abonar al trabajador D. ABIMAEL HERNANDEZ GALINDO, la suma total de 837,22 euros y en concepto del principal descrito en el cuerpo de la actual resolución judicial, así como al abono del interés por mora y respecto a los conceptos salariales.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro. llévase testimonio de la misma a los autos de su razón y notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de Suplicación."

Y para que sirva de notificación al demandado COMIDAS ARGENTINAS, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a dieciocho de octubre de dos mil once. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado.

Nº 77.784

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
ALGECIRAS  
EDICTO**

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 428/2010, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de PALOMA GARCIA CADIZ contra TECNISEGUR SEGURIDAD, S.L., en la que con fecha dos de Diciembre de dos mil diez se ha dictado Auto y Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

"AUTO En Algeciras, a dos de Diciembre de 2.010. Dada cuenta y: PARTE DISPOSITIVA S.ª Itma. Dijo: Procédase a la ejecución solicitada por PALOMA GARCIA RUIZ, contra TECNISEGUR SEGURIDAD, S.L. por la cantidad de 4.667,82 euros en concepto de principal, más la de 1.400 euros calculados para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. JUAN DE DIOS CAMACHO ORTEGA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe. EL MAGISTRADO-JUEZ LA SECRETARIA DILIGENCIA, -Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe." y

"DECRETO En Algeciras, a dos de Diciembre de dos mil diez. PARTE DISPOSITIVA En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada TECNISEGUR SEGURIDAD, S. L. por importe de 4.667,82 euros en concepto de principal, más 1.400 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiriese a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas. Sin perjuicio de lo anteriormente acordado, procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en la AEAT, DGT y en el Servicio de Indices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, al que se remitirá el oportuno oficio. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de Revisión, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de CINCO DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma Dña. SILVIA FERNÁNDEZ-REINOSO ARTACHO, SECRETARIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe. LA SECRETARIA JUDICIAL"

Y para que sirva de notificación en forma a TECNISEGUR SEGURIDAD, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 77.790

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
ALGECIRAS  
EDICTO**

Procedimiento: 1479/09. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 406/2010, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de JOSE IGNACIO DIAZ CABAÑAS contra SUPERCIEN CAMPO DE GIBRALTAR, S.L, en la que con fecha 17 de Noviembre de 2010 se ha dictado Auto y Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

"AUTO En Algeciras, a diecisiete de noviembre de dos mil diez. Dada cuenta y;

PORTE DISPOSITIVA S.ª Itma. DIJO: Procédase a la ejecución solicitada por JOSE ANTONIO DIAZ CABAÑAS, contra SUPERCIEN CAMPO DE GIBRALTAR, S.L., por la cantidad de 11.082,70 euros en concepto de principal, más la de 3.325 euros calculados para intereses y costas. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad. Así por este Auto. lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. JUAN DE DIOS CAMACHO ORTEGA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS Doy fe. EL MAGISTRADO-JUEZ LA SECRETARIA DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe." y

"DECRETO En Algeciras, a diecisiete de Noviembre de 2.010. PARTE DISPOSITIVA En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procédase al embargo de bienes de la ejecutada SUPERCIEN CAMPO DE GIBRALTAR, S.L., por importe de 11.082,70 euros en concepto de principal, más 3.325 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiriese a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que

no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesare, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas. Sin perjuicio de lo anteriormente acordado, procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en la AEAT, DGT y en el Servicio de Indices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, al que se remitirá el oportuno oficio. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de Revisión, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de CINCO DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma Dña. SILVIA FERNÁNDEZ-REINOSO ARTACHO, SECRETARIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe. LA SECRETARIA JUDICIAL"

Y para que sirva de notificación en forma a SUPERCEN CAMPO DE GIBRALTAR, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 77.795

### JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS EDICTO

Ejecución Nº: 412/10. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1186/2009, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de M<sup>a</sup> LUISA CRUZ CASTRO contra LOS LEBREROS, S.L., en la que con fecha 14 de Octubre de 2011 se ha dictado Auto y Decreto que sustancialmente dice lo siguiente: "AUTO En Algeciras, a catorce de octubre de dos mil once. Dada cuenta y; PARTE DISPOSITIVA S.S<sup>a</sup> Ilmta. DIJO: Procedase a la ejecución solicitada por M<sup>a</sup> LUISA CRUZ CASTRO, contra LOS LEBREROS, S.L., por la cantidad de 11.682,48 euros en concepto de principal, más la de 3.504 euros calculados para intereses y costas. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. ROSA MARIA SANCHEZ CARRETERO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS Doy fe. EL MAGISTRADO-JUEZ LA SECRETARIA DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe." y

"DECRETO En Algeciras, a catorce de octubre de dos mil once. PARTE DISPOSITIVA En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO: Procedase al embargo de bienes de la ejecutada LOS LEBREROS, S.L., por importe de 11.682 euros en concepto de principal, más 3.504 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiriese a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave. en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas. Sin perjuicio de lo anteriormente acordado, procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada en la AEAT, DGT y en el Servicio de Indices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, al que se remitirá el oportuno oficio. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de Revisión, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de CINCO DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma Dña. SILVIA FERNÁNDEZ-REINOSO ARTACHO, SECRETARIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe. LA SECRETARIA JUDICIAL"

Y para que sirva de notificación en forma a LOS LEBREROS, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 77.799

### JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS EDICTO

Procedimiento: 362/10. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL UNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 182/2011, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de ISABEL SALCEDO PIZARRO y CRISTINA CORDERO GUERRERO contra CADIA GESTION INTEGRAL DE SERVICIOS S.L. y CONCORMAS S.L., en la que con fecha 20 de Julio de 2011 se ha dictado Auto y Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

"AUTO En Algeciras, a veinte de julio de dos mil once. Dada cuenta y; PARTE DISPOSITIVA S.S<sup>a</sup> Ilmta. DIJO: Procedase a la ejecución solicitada por ISABEL SALCEDO PIZARRO y CRISTINA CORDERO GUERRERO, contra CADIA GESTION INTEGRAL DE SERVICIOS, S.L. y CONCORMAS, SL., por la cantidad de 3.321 euros en concepto de principal correspondiendo 1.856,59 euros a la Sra. Salcedo Pizarra y 1.464,93 euros a la Sra. Cordero Guerrero, más la de 996 euros calculados para intereses y costas. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. ROSA MARIA SANCHEZ CARRETERO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL UNICO DE ALGECIRAS Doy fe. EL MAGISTRADO-JUEZ LA SECRETARIA DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe." y

"DECRETO En Algeciras, a veinte de julio de dos mil once. PARTE DISPOSITIVA En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, ACUERDO; Procedase al embargo de bienes de la ejecutada CADIA GESTION INTEGRAL DE SERVICIOS, SL. Y CONCORMAS, S. L., por importe de 3.321,52 euros en concepto de principal correspondiendo 1.856,59 euros a la Sra. Salcedo Pizarra y 1.464,93 euros a la Sra. Cordero Guerrero, más 996 euros presupuestados para intereses y costas a cuyo fin requiriese a la misma para que, en el plazo de DIEZ DIAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas. Sin perjuicio de lo anteriormente acordado, procedase a la averiguación de bienes de la ejecutada en la AEAT, DGT en el Servicio de Indices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, al que se remitirá el oportuno oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de Revisión, por escrito a este Juzgado, dentro del plazo de CINCO DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Así por este Derecho, lo acuerdo mando y firma Dña. SILVIA FERNANDEZ-REINOSO ARTACHO, SECRETARIA del JUZGADO DE SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe. LA SECRETARIA JUDICIAL"

Y para que sirva de notificación en forma a CADIA GESTION INTEGRAL DE SERVICIOS S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 77.803

### JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS EDICTO

Procedimiento: 489/09. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 400/2009, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de EVA MARIA BENITEZ DOMINGUEZ contra VILLA DE LOS BARRIOS COMUNICACIONES, S.L., en la que con fecha 14 de Octubre de 2010 se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

"DECRETO Secretario Judicial D/D<sup>a</sup> SILVIA FERNANDEZ-REINOSO ARTACHO En Algeciras, a catorce de octubre de dos mil diez PARTE DISPOSITIVA Declarar al ejecutado "VILLA LOS BARRIOS COMUNICACIONES S.L." con CIF B720783/4 en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 4396,95 euros de principal, más 1318 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 1288-0000-64-0400-09, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Repósito", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita. Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones. De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Así por este Decreto, lo acuerdo, mando y firma. Dña. SILVIA FERNANDEZ-REINOSO ARTACHO, SECRETARIA del JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe. LA SECRETARIA "

Y para que sirva de notificación en forma a VILLA DE LOS BARRIOS COMUNICACIONES, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el

presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 77.808

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
ALGECIRAS  
EDICTO**

Procedimiento: 431/10. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS .

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 34/2011, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de JUAN MATEO AYAN contra TALLERES MAJO, S.L., en la que con fecha 27 de septiembre de 2011 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

" Ejecución núm. 34/11. En la Ciudad de Algeciras, a veintisiete de septiembre de dos mil once. ILTMA. SRA. D<sup>a</sup> ROSAMARIASANCHEZCARRETERO. Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de lo Social Único de Algeciras, con Jurisdicción en el Campo de Gibraltar, con la Autoridad que el Pueblo Español me confiere, dicto el siguiente PARTE DISPOSITIVA 1<sup>o</sup>.- Declaro extinguida en el día de hoy (27 de septiembre de 2011) la relación laboral que, desde el 25 de febrero de 2006, ha ligado a D. JUAN MATEO AYAN con TALLERES MAJO, S.L. 2<sup>o</sup>.- Condeno a dicha parte empleadora a abonar al trabajador, en concepto de indemnización por despido, la suma de 12.960,31 euros, calculados conforme a un salario diario de 51,53 euros y para el período 25 de febrero de 2006 a 27 de septiembre de 2011. 3<sup>o</sup>.- Por último, condeno también a dicha parte empleadora a abonar al trabajador, en concepto de salarios de tramitación, la suma de 13.810,04 euros, calculados conforme el mismo salario diario y para el período 13 de febrero de 2010 a 27 de septiembre de 2011 con descuento de 324 días por haber efectuado trabajos para otras empresas (en dicha cantidad se incluye lo que fue objeto de condena en la sentencia y por este concepto). Incorpórese la presente resolución al correspondiente libro, llévase testimonio de la misma a los Autos de su razón y notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe Recurso de Reposición ante este mismo Juzgado y dentro de los 5 Días hábiles y siguientes a su notificación.

Así, por este Auto, lo Pronuncio, Mando y Firmo. Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Rosa María Sánchez Carretero. DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe. La Sra. Secretaria. "

Y para que sirva de notificación en forma a TALLERES MAJO, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificados en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 77.811

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
ALGECIRAS  
EDICTO**

Procedimiento: 432/10. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 20/2011, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de JOSE MANUEL PARRA MELENDEZ contra TALLERES MAJO S.L., en la que con fecha 27 de Septiembre de 2011 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

"Ejecución núm. 20/11. En la Ciudad de Algeciras, a veintisiete de septiembre de dos mil once. ILTMA. SRA. D<sup>a</sup> ROSA MARIA SANCHEZ CARRETERO, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de lo Social Único de Algeciras, con Jurisdicción en el Campo de Gibraltar, con la Autoridad que el Pueblo Español me confiere, dicto el siguiente. PARTE DISPOSITIVA 1<sup>o</sup>.- Declaro extinguida en el día de hoy (27 de septiembre de 2011) la relación laboral que, desde el 11 de diciembre de 2004, ha ligado a D. JOSE MANUEL PARRA MELÉNDEZ con TALLERES MAJO, S.L. 2<sup>o</sup>.- Condeno a dicha parte empleadora a abonar al trabajador, en concepto de indemnización por despido, la suma de 15.761,99 euros, calculados conforme a un salario diario de 51,53 euros y para el período 11 de diciembre de 2004 a 27 de septiembre de 2011. 3<sup>o</sup>.- Por último, condeno también a dicha parte empleadora a abonar al trabajador, en concepto de salarios de tramitación, la suma de 13.500,86 euros, calculados conforme el mismo salario diario y para el período 13 de febrero de 2010 a 27 de septiembre de 2011 con descuento de 330 días por haber efectuado trabajos para otras empresas (en dicha cantidad se incluye la que fue objeto de condena en la sentencia y por este concepto). Incorpórese la presente resolución al correspondiente libro, llévase testimonio de la misma a los Autos de su razón y notifíquese a las partes haciéndoles saber que con/ro esta resolución cabe Recurso de Reposición ante este mismo Juzgado y dentro de los 5 días hábiles y siguientes a su notificación. Así, por este Auto, lo Pronuncio, Mando y Firmo. Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Rosa María Sánchez Carretero. DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe. La Sra. Secretaria. "

Y para que sirva de notificación en forma a TALLERES MAJO S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de

emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 77.813

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
ALGECIRAS  
EDICTO**

Procedimiento: 1798/09. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 400/2010, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de ANA MARIA GUTIERREZ IZQUIERDO contra COORDINADORA BARREÑA DE TRANSPORTE S.L. en la que con fecha 27 de Septiembre de 2011 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

"Ejecución núm. 400/10. En la Ciudad de Algeciras, a veintisiete de septiembre de dos mil once. ILTMA. SRA. D<sup>a</sup> ROSAMARIASANCHEZCARRETERO, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de lo Social Único de Algeciras, con Jurisdicción en el Campo de Gibraltar, con la Autoridad que el Pueblo Español me confiere, dicto el siguiente PARTE DISPOSITIVA 1<sup>o</sup>.- Declaro extinguida en el día de hoy (27 de septiembre de 2011) la relación laboral que, desde el 11 de marzo de 2008, ha ligado a D<sup>ña</sup>. ANA MARIA GUTIERREZ IZQUIERDO con COORDINADORA BARREÑA DE TRANSPORTE, S.L. 2<sup>o</sup>.- Condeno a dicha parte empleadora a abonar a la trabajadora, en concepto de indemnización por despido, la suma de 6.265,81 euros, calculados conforme a un salario diario de 39,52 euros y para el período 11 de marzo de 2008 a 27 de septiembre de 2011. 3<sup>o</sup>.- Por último, condeno también a dicha parte empleadora a abonar a la trabajadora, en concepto de salarios de tramitación, la suma de 26.517,92 euros, calculados conforme el mismo salario diario y para el período 26 de noviembre de 2009 a 27 de septiembre de 2011.

Incorpórese la presente resolución al correspondiente libro, llévase testimonio de la misma a los Autos de su razón y notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe Recurso de Reposición ante este mismo Juzgado y dentro de los 5 Días hábiles y siguientes a su notificación. Así, por este Auto, lo Pronuncio, Mando y Firmo. Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Rosa María Sánchez Carretero. "

Y para que sirva de notificación en forma a COORDINADORA BARREÑA DE TRANSPORTE S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 77.814

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
ALGECIRAS  
EDICTO**

Procedimiento: 802/10. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 146/2011, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de ROBERTO SALGADO MARTIN contra SOLERA Y PAVIMENTOS DEL SUR S.L., en la que con fecha 27 de Septiembre de 2011 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

"Ejecución núm 146/11. En la Ciudad de Algeciras, a veintisiete de septiembre de dos mil once. ILTMA. SRA. D<sup>a</sup> ROSAMARIASANCHEZCARRETERO, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de lo Social Único de Algeciras, con Jurisdicción en el Campo de Gibraltar, con la Autoridad que el Pueblo Español me confiere, dicto el siguiente PARTE DISPOSITIVA 1<sup>o</sup>.- Declaro extinguida en el día de hoy (27 de septiembre de 2011) la relación laboral que, desde el 26 de octubre de 1998, ha ligado a D. ROBERTO SALGADO MARTIN con SOLERA Y PAVIMENTOS, S.L. 2<sup>o</sup>.- Condeno a dicha parte empleadora a abonar al trabajador, en concepto de indemnización por despido, la suma de 25.274,16 euros, calculados conforme a un salario diario de 43,46 euros y para el período 26 de octubre de 1998 a 27 de septiembre de 2011. 3<sup>o</sup>.- Por último, condeno también a dicha parte empleadora a abonar al trabajador, en concepto de salarios de tramitación, la suma de 22.381,90 euros, calculados conforme el mismo salario diario y para el período 1 de mayo de 2010 a 27 de septiembre de 2011. Incorpórese la presente resolución al correspondiente libro, llévase testimonio de la misma a los Autos de su razón y notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe Recurso de Reposición ante este mismo Juzgado y dentro de los 5 Días hábiles y siguientes a su notificación. Así, por este Auto, lo Pronuncio, Mando y Firmo. Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Rosa María Sánchez Carretero. DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe. "

Y para que sirva de notificación en forma a SOLERA Y PAVIMENTOS DEL SUR S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 77.815

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
ALGECIRAS  
EDICTO**

Procedimiento: 29/10. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. HACE SABER: Que en este Juzgado, se

sigue la ejecución num. 388/2010, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de MELAINE IBÁÑEZ REINA contra ASIAN FOOD IMPORT, S.L., en la que con fecha 27 de Septiembre de 2011 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

"Ejecución num. 388/10. En la Ciudad de Algeciras, a veintisiete de septiembre de dos mil once. ILTMA. SRA. D<sup>a</sup> ROSAMARIASÁNCHEZ CARRETERO, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de lo Social Único de Algeciras, con Jurisdicción en el Campo de Gibraltar, con la Autoridad que el Pueblo Español me confiere, dicto el siguiente PARTE DISPOSITIVA 1<sup>o</sup>.- Declaro extinguida en el día de hoy (27 de septiembre de 2011) la relación laboral que, desde el 1 de septiembre de 2009, ha ligado a D<sup>ña</sup>. MELAINE IBÁÑEZ REINA con ASIAN FOOD IMPORT, S.L. 2<sup>o</sup>.- Condeno a dicha parte empleadora a abonar a la trabajadora, en concepto de indemnización por despido, la suma de 3.546,16 euros, calculados conforme a un salario diario de 38 euros y para el periodo 1 de septiembre de 2009 a 27 de septiembre de 2011. 3<sup>o</sup>.- Por último, condeno también a dicha parte empleadora a abonar a la trabajadora, en concepto de salarios de tramitación, la suma de 21.242 euros, calculados conforme al mismo salario diario y para el período 1 de diciembre de 2009 a 27 de septiembre de 2011 con descuento de 107 días por haber efectuado trabajos para otra empresa (en dicha cantidad se incluye la que fue objeto de condena en la sentencia y por este concepto). Incorpórese la presente resolución al correspondiente libro, llévase testimonio de la misma a los Autos de su razón y notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe Recurso de Reposición ante este mismo Juzgado y dentro de los 5 Días hábiles y siguientes a su notificación. Así, por este Auto, lo Pronuncio, Mando y Firmo. Iltma. Sra. D<sup>a</sup> Rosa María Sánchez Carretero."

Y para que sirva de notificación en forma a ASIAN FOOD IMPORT, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 77.818**

### JUZGADO DE LO SOCIAL ALGECIRAS EDICTO

Procedimiento: Social Ordinario 644/2011. Negociado: CH. N.I.G.: 1100444S20111000929. De: D/D<sup>a</sup> JAVIER RAMOS FERNÁNDEZ. Contra: D/D<sup>a</sup> COMERCIAL YUBA MAQUINARIA y REPUESTOS, S.L.

D<sup>a</sup> Silvia Fernández-Reinoso Artacho, Secretario/a JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 64412011 se ha acordado citar a COMERCIAL YUBA MAQUINARIA y REPUESTOS S.L como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE A LAS 11 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en PLAZA DE LAS CONSTITUCIÓN S/N debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falla injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a COMERCIAL YUBA MAQUINARIA y REPUESTOS S.L. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios. En Algeciras, a veinticuatro de octubre de dos mil once. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 77.820**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LINO ROMÁN PÉREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 608/2011 seguidos a instancias de PEDRO MANUEL EXPOSITO PELLON contra COMERCIAL YUBAMAQUINARIA Y REPUESTOS S.L. sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a COMERCIAL YUBA MAQUINARIA Y REPUESTOS S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 07 DE NOVIEMBRE DE 2011 A LAS 09:20 HORAS DE SU MAÑANA, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

DEBERAN LAS PARTES COMPARECER PREVIAMENTE ANTE EL SECRETARIO EN LA OF. JUDICIAL A FIN DE CELEBRAR EL INTENTO DE CONCILIACION A LAS 09.05 H.

Y para que sirva de citación a COMERCIAL YUBA MAQUINARIA Y REPUESTOS S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a catorce de octubre de dos mil once. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 78.459**

## VARIOS

### COMUNIDAD DE REGANTES SAN MARTIN DEL TESORILLO JIMENA DE LA FRONTERA CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta de Gobierno de esta Comunidad, por acuerdo de fecha 3 de Octubre de 2011, ha acordado convocar la Junta General Ordinaria de la Comunidad, que se celebrará el próximo 25 de Noviembre de 2011, a las 16:00 horas en primera convocatoria y a las 17:00 horas en segunda convocatoria en la Casa de la Cultura de San Martín del Tesorillo, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.- LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR.
- 2.- LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DEL BALANCE DEL EJERCICIO 2010.
- 3.- APROBACION PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2012.
- 4.- PROPUESTA PARA POSIBLES MEJORAS EN LOS CAÑALES DE RIEGO.
- 5.- INFORME DE GESTIÓN DEL PRESIDENTE ACCIDENTAL
- 6.- ELECCION DEL PRESIDENTE Y DOS VOCALES PARA LA JUNTA DE GOBIERNO, AL AMPARO DEL ARTICULO 18 DE LAS ORDENANZAS DE ESTA COMUNIDAD.
- 7.- NOMBRAMIENTO DE ABOGADO Y PROCURADOR PARA ASESORAMIENTO JURIDICO DE LA COMUNIDAD.
- 8.- ADMISION DE NUEVOS COMUNEROS.
- 9.- GESTION DE COBROS DE RECIBOS
- 10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

De conformidad a lo establecido en el artículo 18 de los estatutos de la Comunidad, estarán expuestas en la Asesoría Legaria (Plaza Constitución nº 4, San Martín Tesorillo) y en horario de 9.00 a 14.00 durante los cinco primeros días hábiles a partir de la publicación de esta convocatoria, el Padrón de Usuarios que conforman la lista de electores, al objeto de poder ser examinados por los interesados; durante dicho periodo de exposición, los interesados podrán solicitar las rectificaciones que les afecten, dirigiéndose a tal fin a la Junta de Gobierno mediante instancia documentada.

Para evitar retrasos innecesarios para el comienzo de la Asamblea, toda acreditación por el acto de la votación por delegación, deberá haberse bastateado previamente por el Secretario. Para dicho requisito se dará como plazo máximo el día inmediatamente anterior a la celebración de la asamblea.

EL PRESIDENTE. Fdo. D. Martín Blanco Aguayo. Comunidad de Regantes S.M. Tesorillo.

**Nº 74.233**

### JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

A efectos de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comunico a V.S. que esta Junta Electoral de Zona ha quedado constituida definitivamente de la siguiente forma:

PRESIDENTE: ILTMO. SR. DON MIGUEL ANGEL LOPEZ MARCHENA, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de el Puerto de Santa María.

VOCALES JUDICIALES: ILTMO. SR. DON ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de el Puerto de Santa María y DOÑA MARIA DEL CASTILLO MENDARO DORANTES, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Rota.

VOCALES NO JUDICIALES: DON JUAN RAMIREZ ARIZA y DON FRANCISCO MANUEL LARA FERNANDEZ, Licenciados en Derecho y Residentes en este Partido Judicial.

SECRETARIA: DOÑA GEMA VIÑAS SENA, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 del Puerto de Santa María.

Puerto de Santa María, a 2 de Noviembre de 2.011. LA SECRETARIA DE LA JUNTA ELECTORAL. Firmado.

**Nº 79.047**

### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Apartado de Correos: 331  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.org

**SUSCRIPCION 2011:** Trimestral 29,90 euros

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros